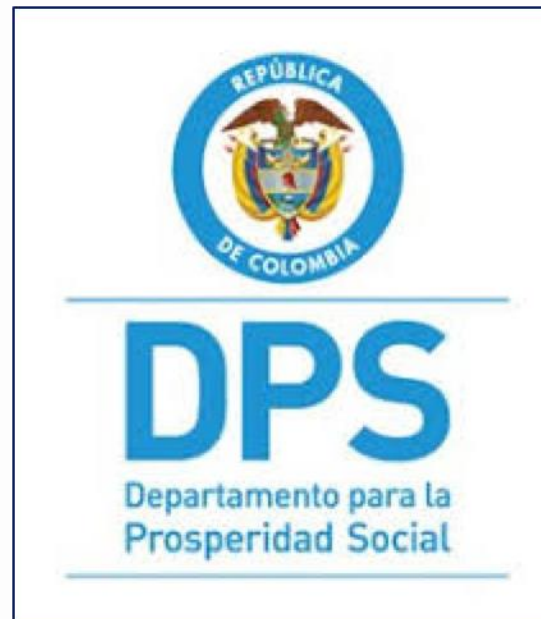




**La equidad
es de todos**

**Prosperidad
Social**



Procedimientos aplicables a los procesos de selección del contratista

Decreto 1082 de 2015

Ley 1882 de 2018



Docente: Corina Duque Ayala





PROCEDIMIENTO GENERAL

1. Estudios y documentos previos para realizar la convocatoria pública
2. Acto administrativo de apertura del proceso de selección
3. Contenido del pliego de condiciones y publicación
4. Primacía de lo sustancial sobre lo formal
5. Escogencia de la oferta más favorable
6. Oferta con valor artificialmente bajo



1. Estudios y documentos previos

- Aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia.
 - Elementos: Art. 2.2.1.1.2.1.1. D 1082/15





1. Estudios y documentos previos

- Determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar.





Estudios y documentos previos

- Planeación del contrato, partidas presupuestales suficientes.





Estudios y documentos previos

- Planeación, publicidad y objetividad. Etapa previa del proceso de selección.
- No es aplicable a Mínima cuantía.





1. Estudios y documentos

- Descripción de la necesidad
- Objeto a contratar
- Modalidad de selección y fundamento
- Valor estimado del contrato. Si es por precios unitarios: fórmula de cálculo. Si es concurso de méritos no se publican las variables. Si es concesión no se publica el modelo financiero.
- Criterios o factores de selección y justificación
- Estimación y asignación de riesgos , la forma de mitigarlo y análisis de garantías.
- Indicación si es cobijada por un acuerdo comercial – (internacional o un TLC)
- Poner a disposición de los contratistas todos los documentos técnicos disponibles.
- Indicar MIPYMES , PYMES -cerrar la licitación
- Art. 2.2.1.1.2.1.1. D1082/15





Documentos previos

- Obtener las aprobaciones a que haya lugar. Artículo 25 numeral 7 Ley 80 de 1993.
- No es necesario contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de condiciones. Artículo 6 Ley 1882 de 2018.



- Evitar el despilfarro del erario público y el desgaste de la administración en actividades inocuas



1. Estudios....



- El contenido de los estudios puede ser ajustado con posterioridad a la apertura del proceso de selección, si no implica cambios fundamentales.
- De lo contrario se podrá revocar, art. 93 numeral 2, en aras de proteger el interés público o social.
- Se deben publicar en el SECOP junto con las modificaciones –destacadas-.
- Deben permanecer durante todo el proceso de selección.



1. Estudios APP



- AR'T. 33 Ley 1508 de 2012 y art 7 Ley 1882 de 2018.
- En la elaboración de estudios, evaluación de proyectos de iniciativas privada e interventorías de contratos, se podrá contratar por selección abreviada de menor cuantía o mínima s/ el valor
- En los contratos para proyectos APP la interventoría debe ser con una persona independiente quien responde penal, civil, fiscal y disciplinariamente por las obligaciones de ambos contratos, siempre y cuando los perjuicios provengan de su incumplimiento.



1.1. Estudio de riesgos previsibles

- Se deben determinar los riesgos previsibles involucrados en la contratación que tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato.
- Se debe estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad y el impacto y el sujeto contractual que lo soporta total o parcialmente .
- El riesgo es previsible si es identificable y cuantificable en condiciones normales.
- Aplica para licitación, selección abreviada y concurso de méritos





1.1. Estudio de riesgos....

- Los oferentes deben pronunciarse sobre los riesgos en las observaciones al pliego o en la audiencia convocada para el efecto (obligatoria para la licitación, voluntaria para las otras).
- De la audiencia se debe levantar acta y la asignación debe constar en el pliego definitivo.
- Cuando no se requiera dicha estimación se debe justificar.
- La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos.





1.2. Plan de acción o Plan anual de adquisiciones

- E.A.C., Ley 1474 art 74 Plan de acción de las entidades públicas:
- *Se publica en la página web, a más tardar 31 de enero de cada año.*
- *Contiene:*
 - *Los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables.*
 - *Los planes generales de compras y la distribución presupuestal de los proyectos de inversión.*
 - *Los indicadores de gestión.*





1. 2. Plan de acción....

- **Contiene:**

- *El informe de gestión del año anterior*
- *El presupuesto desagregado y las modificaciones*

NOTA: Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión”





1.3. Plan anual de adquisiciones

- Art 2.2.1.1.1.4.1. D1082/15
- Lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año.
- Bienes con el clasificador de Bienes y servicios
- Valor estimado del contrato
- Recursos y modalidad
- Fecha aproximada de compra
- Colombia compra eficiente elaborará formatos.





1. 3. Plan de inversiones, art 77



- *Se publica en la página web cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Bando de Programas y Proyectos de inversión nacional, departamental, municipal y distrital.*
- *Sin perjuicio de lo ordenado en los artículos [27](#) y [49](#) de la Ley 152 de 1994*



1.4. Licitación para obra pública

- **Ley 1882 de 2018, art. 1.**

- La oferta estará conformada por dos sobres
 - 1. Requisitos habilitantes y documentos o requisitos a los que se asigna puntaje diferentes a la oferta económica.
 - 2. La propuesta económica s/ el Pliego.
- La publicación del informe de evaluación se hace con los datos del primer sobre, por 5 días, para que hagan observaciones.
- La entidad se pronuncia sobre las observaciones y publica el informe final. El segundo sobre se mantiene cerrado hasta la audiencia de adjudicación.





1.4. Licitación para obra pública

- Ley 1882 de 2018, art. 1., continúa..
- En la audiencia de adjudicación se pueden hacer observaciones al informe de evaluación y allí se deciden. Se abre el sobre, se corre traslado a los habilitados y se establece el orden de elegibilidad..





1.5. Responsabilidad de consultores y asesores



- Ley 1882 de 2018.
- Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las obligaciones del contrato, como por los hechos y omisiones de los contratos donde se ejerció la actividad, hasta la etapa de liquidación.
- También los interventores siempre y cuando los perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa de las obligaciones que a este le correspondan.



1.6. Proyectos de infraestructura

- Los bienes de interés cultural tienen un régimen especial de protección, según la Ley 1185 de 2008.
- Pueden ser intervenidos pero deben contar con la autorización del Instituto de Antropología e Historia.
- El artículo 3 de la Ley 1882 de 2018 estableció que los trámites para el permiso de intervención en un proyecto de infraestructura los debe asumir el concesionario o contratista, quien deberá contar con un profesional que haga el acompañamiento al Plan de Manejo Arqueológico.



1.6. Documentos tipo para contrato de obra e interventoría

- Artículo 4 Ley 1882 de 2018. (6 meses para entrar a regir)
- Documentos tipo para pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para obras públicas, para consultoría de estudios y diseños o ingeniería en obras. Categorías s/ cuantía. Uso obligatorio.
- Entre esos documentos están: (i) las condiciones habilitantes, (ii) los factores técnicos y económicos de escogencia, s/ la modalidad y (iii) la ponderación precisa y detallada de los factores s/ naturaleza y cuantía.
- Se tendrán en cuenta las características propias de las regiones – promoción del empleo local-.



1.7. Maduración de los proyectos

- *Artículo 87 del E.A.C. modificó el art 25 num 12 ley 80*
- *“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*
- *Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.*





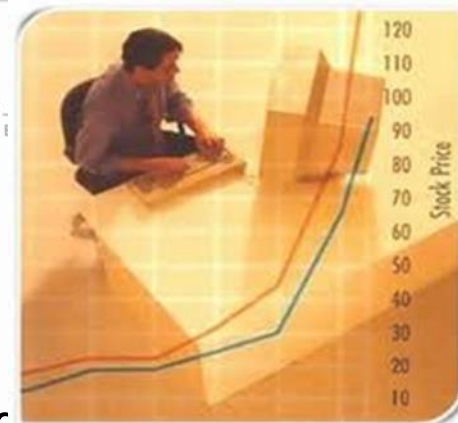
1.8. Expropiación de bienes

- Ley 1682 de 2013 y Ley 1882 de 2018 artículo 8º., procedimiento:
- (i) Resolución: determinando las coordenadas del Proyecto,-incluye infraestructura de transporte-
- (ii) IGAC:: tiene 2 meses para identificar los predios y ordenar registrar como utilidad pública y 6 meses para realizar el avalúo comercial y notificarlo a los propietarios e interesados acreditados, que incluye indemnizaciones, compensaciones -destinación económica del inmueble).
- Avalúo, lonja de propiedad raíz, art. 23 Ley 1682





1.8. Expropiación.....



- (iii) Los interesados podrán interponer los recursos de amparo, contra el avalúo.
- (iv) En firme se pagará dentro de los 3 meses siguientes. Si lo recibe el particular se entiende negociación o transacción.
- (v) Se procede a realizar el registro a nombre del proyecto.
- (vi) Si no hay acuerdo se expide el AA de expropiación y se consigna ante el Juez Administrativo y se registra con dicho AA, sin perjuicio de que el particular recurra ante el juez. El pago se notifica al particular y el particular tiene 15 días hábiles para entregar, en su defecto en el mes siguiente se le desaloja.



1.8. Expropiación

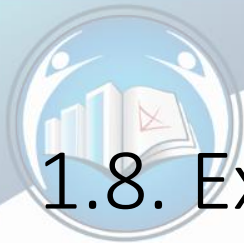


- Si el avalúo comercial supera el 50% del catastral se puede utilizar para actualización para los inmuebles desenglobados.
- En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular.

1.8 Expropiación



- La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.
- Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.
- Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley [1579](#) de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.
- Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.
- Parágrafo. La entidad estatal con cargo al valor del negocio podrá descontar gastos de notariado y registro y pagar directamente el valor.



1.8. Expropiación



- Revisión avalúos: artículo 24 Ley 1682 de 2013 y artículo 9 Ley 1882 de 2018.
- (i) Se puede impugnar por parte de la entidad solicitante, el avalúo dentro de los 5 días ss a su entrega. Se puede solicitar también revisión fundada en consideraciones técnicas.
- (ii) 10 días para realizar la revisión y/o impugnación y 3 días para enviarlo al IGAC.
- (iii) El avalúo tendrá vigencia de 1 año a partir de la comunicación o la revisión e impugnación,



1.8. Notificación oferta



- (i) Se notifica por el representante legal de la entidad al titular de los derechos reales –folio de matrícula-, o al poseedor regular inscrito, o a los herederos determinados e indeterminados.
- (ii) En ella se indica además de los datos del inmueble y el estudio de viabilidad, la metodología que se utilizó para valorar.
- (iii) el propietario tiene 15 días para manifestar su voluntad, si acepta: escritura pública o promesa dentro de los 10 días ss. La entidad dispone de 90 días para el pago. –ejecutivo-.
- (iv) renuncia si no se pronuncia, no hay acuerdo o no asiste a firmar escritura y el proceso debe iniciar dentro de los 30 días hábiles ss a la renuncia.



1.8. Permiso de intervención voluntaria.



- Artículo 27 Ley 1682 y artículo 11 Ley 1882 de 2018.
- Documento escrito suscrito por entidad y titular inscrito en el folio de matrícula. El permiso será irrevocable.
- Con base en el permiso la entidad debe iniciar el proyecto de infraestructura de transporte, sin perjuicio del proceso de enajenación que se deba adelantar.



1.8. Baldíos



- Cuando se detecte que hay baldíos ocupados, la entidad procederá al pago y reconocimiento de las mejoras realizadas por los ocupantes.
- Dicho precio no puede exceder el monto de una vivienda de interés prioritario.
- Si el ocupante no está de acuerdo con el avalúo se solicitará a la policía el desalojo y el valor de las mejoras será consignado a favor del mejoratario.



1.9. Proyectos APP



- En estos proyectos la entidad podrá reconocer derechos reales sobre los inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución a inversionista privado.
- En la reglamentación se incluirán las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba ingresos de la explotación económica o enajenación, condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.



1.9. Proyectos APP



- En APP con iniciativa privada la selección se hace por licitación. Si el adjudicatario es diferente al originador se le deberá pagar el costo de los estudios para la estructuración del proyecto.
- El valor de los predios sobre los cuales se podrá reconocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto.
- Si es la entidad la que entrega los bienes puede pactar el derecho a la retribución por las actividades de operación y mantenimiento de esta infraestructura. (aeropuertos, plantas de tratamiento de aguas, tramos de túneles, vías férreas).



estudios APP

- Artículo 19 Ley 1882 /18.
- Los costos de evaluación de los proyectos APP de iniciativa privada, así como los costos de revisión y evaluación en las etapas de prefactibilidad y factibilidad deberán ser asumidos por los originadores y se manejarán a través de un patrimonio autónomo. Los costos de administración podrán manejarse con cargo a rendimientos de recursos aportados.
- La entidad determinará dicho costo con base en el valor de los honorarios, las visitas al proyecto y los costos directos e indirectos de la evaluación. La sumatoria lo puede superar el 0.2% del valor del Capex del respectivo proyecto.



1.9. Evaluación proyectos.....

- El valor de la evaluación del proyecto que determine la entidad en etapa de prefactibilidad deberá girarse por el originador al patrimonio autónomo, en el plazo que se establezca la entidad para iniciar la revisión.
- El valor de la evaluación en etapa de factibilidad será dentro de los 60 días anteriores a la fecha para entregar el proyecto en etapa de factibilidad. Si el originador no consigna dicho valor la entidad no adelantará la evaluación.





1.9. Proyectos APP iniciativa pública

- Artículo 15 Ley 1882 de 2007 que modificó la ley 1508/ 2012.
- Sistema abierto de precalificación APP de iniciativa pública, se podrá utilizar el sistema de precalificación , lista de precalificados – convocatoria pública.
- En caso de requerirse estudios adicionales, pueden ser realizados por los precalificados y se pueden excluir los que no participen.





1.9. Proyectos APP con E.T.

- La entidad territorial debe acreditar además, el cumplimiento de los límites de gasto y deuda, riesgos y pasivos contingentes. Si son cofinanciados, V. Bo DNP.
- Para los ingresos futuros comprometidos –capacidad de pago-. Ley 358 de 1997. Los ingresos corrientes comprometidos -capacidad de pago-, recursos de crédito para vigencias futuras.
- Los proyectos deberán coincidir con los objetivos del PDT y no se pueden celebrar el último año de gobierno, salvo el Distrito Capital y los distritos, municipios y departamentos de categoría especial o sus e. descentralizadas (artículo 16 Ley 1882/18).





1.9. Terminación anticipada de contratos APP

- Artículo 290 Ley 1882/18 que modificó el artículo 32 Ley 1508/12.
- En estos contratos se debe incluir una cláusula con fórmula matemática que determine las prestaciones recíprocas para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o unilateralmente.
- Cuando el juez declare la nulidad absoluta de estos contratos o la entidad ordene su terminación por la misma causa, en la liquidación se debe reconocer el valor actualizado de costos, inversiones y gastos, intereses, menos la remuneración y pagos, actualizados con IPC, reconocimientos validados por la interventoría.





1.9. Terminación....



- El concesionario no podrá recibir como remanente, suma superior a los aportes de capital de los socios, menos los dividendos decretados y pagados y descapitalizaciones, actualizado con IPC.
- El pago lo realizará la entidad con los saldos disponibles en el patrimonio autónomo. Si no alcanza lo podrá diferir en 5 pagos anuales iguales, el primero en máximo 540 días y deberá pagar intereses.
- El concesionario responsable de la conducta deberá pagar a la entidad la cláusula penal pecuniaria o en su defecto el 5% del valor del contrato, que se descuenta de la liquidación, después del pago de acreencias a los terceros. Los remanentes de la liquidación quedarán como garantía para posibles reclamaciones. Si hay investigaciones penales o administrativas se podrá decretar medida cautelar sobre estos remanentes.



1.9. Fajas mínimas para el Sistema Vial nacional.

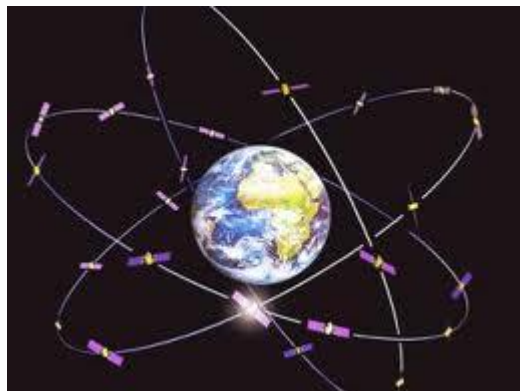
- Ley 1228 de 2008. Fajas mínimas o áreas de exclusión, sistema vial nacional, sistema integral nacional de información de carreteras.
- Las zonas de reserva serán declaradas de interés público. Se deberán expropiar y pagar las indemnizaciones.
- Artículo 17 Ley 1882 /18, NO PROCEDERÁ INDEMNIZACIÓN, en las obras que hayan sido levantadas en las fajas reservadas con posterioridad a su promulgación. Las autoridades –alcaldes y gobernadores- tienen 2 meses para iniciar todos los procesos de restitución, después de promulgada dicha ley y enviar relación al Ministerio de Transporte.....





1.10. Aviso de convocatoria pública

- Mayor cobertura en la competencia, artículo 2.2.1.1.2.1.2. D1082/15
- SECOP: todos los actos del proceso, 3 días ss a su expedición.
- Salvo Bolsa de Productos.





1.11. Contenido del Aviso....

- Nombre y dirección de la entidad estatal y correo electrónico donde se deben presentar los documentos.
- Objeto a contratar
- Modalidad de selección
- Plazo estimado
- Fecha límite presentación ofertas, valor estimado.
- Si está cobijada por Acuerdo Comercial (antes Int. O TLC)
- Si está limitada a Pymes.
- Presupuesto oficial
- Enumeración condiciones para participar
- Indicar si hay lugar a precalificación.
- Cronograma y lugar físico o electrónico donde se puede consultar el proyecto y los estudios y documentos previos.

AVISO DE CONVOCATORIA

PROYECTO: "Fortalecimiento de las Capacidades de los Gobiernos Locales Afectados por el Sismo Registrado el 15 de agosto de 2007"

Se invita a presentar hojas de vida a profesionales que puedan prestar servicios de asistencia multidisciplinaria para la zona afectada por el sismo: Departamento de Ica (provincias de Pisco, Chincha e Ica), Departamento de Lima (provincias de Cañete y Yauyos) y Departamento de Huancavelica (provincias de Castrovirreyna y Huaytará).

De preferencia, los postulantes deberán ser residentes de las zonas mencionadas.

Perfiles solicitados:

- Título Profesional de Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado. Experiencia laboral mínima de tres (3) años, preferentemente en entidades públicas.
- Título Profesional de Abogado Colegiado. Experiencia laboral mínima de (3) años, preferentemente en entidades públicas.
- Título Profesional o Bachiller en Ciencias de la Comunicación o afines. Experiencia laboral mínima de dos (2) años.
- Técnico en Computación e Información con conocimientos en administración y desarrollo de bases de datos. Experiencia laboral mínima de dos (2) años.

Los requisitos y las descripciones de funciones para estos puestos podrán ser consultados en las siguientes páginas

WEB: <http://www.pnud.org.pe/frmjobs.aspx>, y <http://www.vivienda.gob.pe/popup/AEInteres.pdf>. Los candidatos que cumplan con los requisitos deberán remitir sus C.V's hasta el 6 de octubre de 2008 a la siguiente dirección de correo electrónico: expresionesdeinteres@gmail.com



1.11. Aviso

- En los procesos de contratación de selección de mínima cuantía y contratación directa no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.





1.11.Publicidad en el SECOP

- Allí se publican los procedimientos y actos asociados a la contratación, en la fecha de expedición o dentro de los tres días hábiles siguientes.
- La información permanece hasta 3 años después de la liquidación o de declaratoria de desierta.





1.12 ¿Qué se publica?

- El aviso de convocatoria pública, incluye las expresiones de interés en concurso de méritos –precalificación-
- El proyecto de pliego de condiciones y el lugar para consultar.
- Las observaciones al proyecto y la respuesta de la entidad.
- La lista corta o multiusos
- El acto de apertura del proceso.
- La invitación a oferta en lista corta o multiusos.
- El pliego de condiciones definitivo
- El acta de audiencia de aclaración de pliegos y revisión de asignación de riesgos previsible y las aclaraciones y respuestas a observaciones
- El Acto de suspensión del proceso
- El acto de revocatoria de la apertura





1.12.¿Qué se publica?

- Las adendas a los pliegos y demás modificaciones y el aviso de convocatoria
- El acta de cierre del proceso y el recibo de las manifestaciones de interés u ofertas.
- El informe de evaluación
- El informe de verificación de requisitos habilitantes –subasta en selección abreviada-
- El acto de adjudicación y el acta de audiencia pública, o el acto de conformación de lista corta o multiusos y el acta de precalificación.
- La propuesta adjudicada- completa-
- El acta de declaratoria de desierta
- El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato autorizadas, la información sobre sanciones.
- El acta de liquidación.



Admisiones



1.12. ¿Qué se publica?

- Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y Decreto 103 de 2015, que reglamenta la Ley.

Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal [g](#)) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.



ESC



1.12 No se publica

- Cuando se trate de:
 - La compra de bienes agrícolas en Bolsa de Productos.
 - La compra de bienes de características técnicas uniformes.
- En contratación directa sólo se publica el acto de invitación cuando se requiera.



1.12.¿Qué se publica en C. de Cio.

- Artículo 221 D 0019/12, la información contenida en el RUP debe contener información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos. Las entidades enviarán mensualmente a la Cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Cesación de efectos del Registro Único de Proponentes (RUP)

Señores proponentes,

La Cámara de Comercio de Santa Marta les informa que de conformidad con el Decreto 3083 de 18 de agosto de 2009, el pasado 31 de diciembre del mismo año cesaron los efectos de la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) para aquellos usuarios vigentes, que no presentaron en los términos previsto su formulario y documentos soporte según lo establecido en Decreto 4881 de 2008.

No obstante quienes deseen realizar nuevamente su inscripción de acuerdo al nuevo régimen y obtener más información sobre este registro pueden hacerlo a través del link: Novedades sobre la inscripción en el registro único de proponentes - RUP, ubicado en el costado derecho de esta página.



1.13. Requisitos subsanables

- No se pueden rechazar ofertas por requisitos subsanables
- La ausencia de póliza de seriedad no es un requisito subsanable





2. Contenido del pliego de condiciones, artículo 2.2.1.1.2.1.3. D 1082/15

- Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato; cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios. (o sino 3º)
- Modalidad del proceso de selección y su justificación
- Criterios de selección, incluyendo los factores de desempate y los incentivos si hay lugar.
- Condiciones de costo y calidad para la selección objetiva y modalidad de selección.





2. Contenido del pliego

- Reglas para la presentación de ofertas, la evaluación y la adjudicación
- Causas de rechazo de una oferta.
- Valor del contrato, plazo, cronograma de pagos y determinación de sí hay lugar al anticipo, indicando su valor y los rendimientos que puede generar.





2. Contenido del pliego

- Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación entre las partes.
- Garantías exigidas en el proceso y condiciones
- Indicar si esta cubierto con un Acuerdo comercial
- Términos, condiciones y minuta del contrato
- Términos de la supervisión y o interventoría del contrato
- Plazo para expedir adendas
- Cronograma, se debe indicar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PC para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

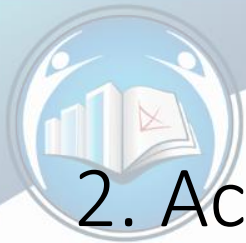




3. Observaciones al proyecto de Pliego, art 2.2.1.1.2.1.4. D 1082

- A partir de la fecha de publicación de los mismos
- Durante un término de 10 días hábiles en la licitación.
- Durante un término de 5 días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.
- La publicación del proyecto de pliego no genera la obligación de dar apertura al proceso de selección.





2. Acto de apertura del proceso

- Señala el inicio del proceso de selección sometido a convocatoria pública, artículo 2.2.1.1.2.1.5. D 1082
- Es un acto de carácter general
- Publicación en el SECOP
- Contiene el objeto del contrato, modalidad de selección, cronograma, lugar físico y electrónico en que se pueden consultar y retirar los pliegos y los estudios y documentos previos, convocatoria para veedurías ciudadanas, certificado de disponibilidad presupuestal y demás asuntos según la modalidad.



Acto de apertura





En contratación directa

- Acto administrativo de justificación, sólo se publica en el SECOP si las circunstancias lo requieren, artículo 94 del Estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011





3. Audiencias, art. 220 D 019/12

- Dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas se celebra una audiencia para precisar el alcance de los pliegos y revisar la asignación de los riesgos.
- Si se requieren modificaciones a los documentos se prorrogará el plazo de la licitación hasta por seis días hábiles.
- La entidad debe además responder a las aclaraciones adiciones hechas por los interesados y publicar esta respuesta en el SECOP. Art. 2.2.1.2.1.1.2. D1082





Distribución de riesgos





4. Revocatoria del acto de apertura

- Si los ajustes realizados conllevan a modificaciones fundamentales de los elementos mínimos contenidos en los estudios y documentos previos .
- Artículo 93 del CPACA.
- Hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato.
- Artículo 49 Ley 80, se pueden sanear los vicios que no constituyan causales de nulidad.





6. Modificación del Pliego, artículo 2.2.1.1.2.2.1., D 1082



- Mediante adendos antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas
- La entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- Debe publicar las adendas en días hábiles entre las 7 am y las 7 pm, a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública, que debe hacerse con 3 días de anticipación.
- El plazo de la licitación o concurso señalado en los pliegos puede prorrogarse antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado, -lo hace la entidad o las 2/3 partes de los interesados-, numeral 5, artículo 30 Ley 80.
- Al modificar el plazo se debe incluir el nuevo cronograma.



6. Adendos

- No se podrán expedir adendos tres días antes del cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. Art 89 E.A.C.
- Sólo podrá realizarse en horarios hábiles y laborales.
- Garantías a los participantes, evitar modificaciones de última hora.
- Los pliegos de condiciones son gratuitos –art 2 parágrafo 4 Ley 1150





6. Adendos en concurso de méritos.

- La modificación del aviso de convocatoria en el caso de concurso de méritos, se realiza mediante aviso modificadorio, precisando los ajustes puntuales que sufrió la convocatoria, y a su vez se realizan las modificaciones al pliego de condiciones definitivo.



7. Publicación de promotores para enajenación de bienes.

- El Ministerio de Justicia y del Derecho será responsable de garantizar la publicidad del proceso de selección de promotores de enajenación de bienes—página web y SECOP-.
- Se publica: el aviso de invitación, los pliegos, las aclaraciones, los adendos, el informe de evaluación, el acto de selección, la declaratoria de desierta, el contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones, la información de sanciones y el acta de liquidación.



8. Primacía de lo sustancial sobre lo formal.

- Lo sustancial
- No se permite subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta, ni circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, ni que se adicione o mejore el contenido de la oferta.





8. Primacía de lo sustancial sobre lo formal.

- Parágrafo 1 artículo 5 Ley 1882 de 2018.
- Se pueden subsanar requisitos inicialmente exigidos al proponente, cuando no se requieren para comparar las propuestas y no sirven de título para rechazar las propuestas.
- Cuando no formen parte de los factores de la escogencia.
- Cuando no soporten el contenido de la oferta .
- Puede ser requerido por la entidad en cualquier momento hasta la o hasta el momento previo a la realización de la subasta.





8. Primacía....

- Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación ni serán documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.
- La no entrega de la garantía de seriedad NO será subsanable y será causal de rechazo.
- En los procesos de contratación se deberá aceptar la experiencia adquirida con particulares.



9. Selección objetiva

- Artículo 5º Ley 1150, artículos 94 y 2714 Ley 1474, y **Artículo 5 Ley 1882 de 2018.**
- **Ofrecimiento más favorable . Criterios:**
- (i) capacidad jurídica, financiera y de organización, experiencia, no otorgarán puntaje, salvo la experiencia en consultoría.
- (ii) Ponderación de factores costo-beneficio.
- En BCTU el único factor es el precio.



9. Ofrecimiento más favorable, artículo 2.2.1.1.2.2.2. D 1082, art 88 L 1474

Se debe tener en cuenta:



- La ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas,
- La ponderación de elementos de calidad y precio que representen la mejor relación costo beneficio.
- Nota: Enajenación de bienes: el mayor precio ofertado, literal e) numeral 2 art.2 Ley 1150.



9. Ofrecimiento más favorable

Si escogió la segunda opción, en los pliegos debe señalar:

- Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta
- Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre condiciones existentes relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen mayor grado de satisfacción.
- El valor en dinero que la entidad asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

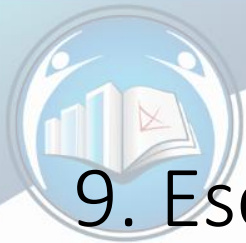




9. Ofrecimiento más favorable

- La entidad debe calcular la relación costo beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas.
- La mejor relación costo beneficio para la entidad es la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
- La entidad debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo beneficio y suscribir el contrato por el precio ofrecido.

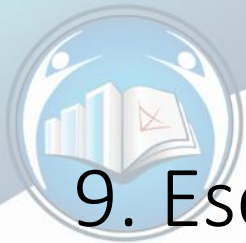




9. Escogencias de la oferta más favorable.



- *“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

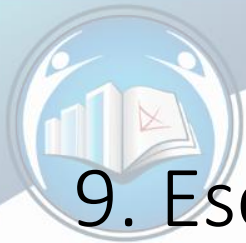


9. Escogencias de la oferta más favorable.



- *En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*
- *a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
- *b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.*





9. Escogencias de la oferta más favorable.



- *PARÁGRAFO. Adiciónese un párrafo 6o en el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:*
- *“El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos”.*





10. Comité evaluador

- La entidad podrá designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés en cada proceso de contratación (licitación, selección abreviada y concurso de méritos). Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses
- El comité realiza la labor de manera objetiva, s/ condiciones del pliego. Su carácter asesor no lo exime de responsabilidad.
- Si la entidad no acoge la decisión debe justificarlo.
- Para mínima cuantía, quien designe el ordenador.
- Art. 2.2.1.1.2.2.3. D 1082/15





11.. Oferta con valor artificialmente bajo, Art.

2.2.1.1.2.2.4. D 1082

- Evitar reclamos posteriores del contratista.
- Se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido (un valor que en términos normales no es corriente en el mercado)





11. Oferta con valor artificialmente bajo

- Si las explicaciones no son satisfactorias, el Comité recomienda el rechazo, de lo contrario la continuidad en el proceso de selección.



- L...tinu...s en
- E...ca s...nido a



12. Inhabilidades con ocasión de la presentación de ofertas

- Para establecer el oferente que debe ser inhabilitado por parentesco con otro que haya presentado oferta, socio o representante legal, y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la entidad debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus RL. , art. 2.2.1.1.2.2.5.





11. Adjudicación con oferta única

- Se puede adjudicar cuando sólo se ha presentado una oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y requisitos del PC. art-. 2.2.1.1.2.2.6. D1082





12. Encargos fiduciarios o contratos de fiducia.

- No se puede delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de contratos que celebren en desarrollo del encargo fiduciario o de la fiducia pública pero si pueden encomendar a la fiduciaria la suscripción de tales contratos y la ejecución de todos los trámites inherentes al proceso de contratación. Art.2.2.1.1.2.2.7. D1082

Fiduciaria
Bancolombia



13. Factores de desempate

- Art.2.2.1.1.2.2.9. D1082, En caso de empate, se escoge el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los PC.
- Si persiste, el oferente que tenga mayor puntaje en el segundo factor de escogencia y calificación y así sucesivamente





13. Factores de desempate

- Si persiste, las ss. reglas.
 - Preferir la oferta de b y s nacionales frente a los extranjeros.
 - Preferir las de la Pyme nacional
 - Preferir la oferta de un consorcio, UT o promesa de sociedad futura, siempre que a) esté conformada por al menos una Pyme nacional que tenga al menos el 25%, b) la Pyme aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada, o c) que no sean empleados, socios o accionistas del consorcio, U T o sociedad futura.





13. Factores de desempate

- Reglas....
- 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley el 10% de su nómina en condición de discapacidad y tener una participación del 25% en el consorcio, UT o futura sociedad y aportar el 25% de experiencia acreditada.
- 5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los PC.





14. Patrimonio autónomo para manejo de anticipos.

- Cuando lo exija la ley, el contratista debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superfinanciera, a la cual se le entrega el anticipo, artículo 2.2.1.1.2.4.1. D 1082.
- Los recursos del patrimonio y sus rendimientos son autónomos y manejados por contrato de fiducia.
- En los pliegos se debe establecer los términos y condiciones de la administración. La sociedad paga con base en instrucciones del contratista, autorizados por el supervisor o interventor y deben corresponder al plan de inversión del anticipo.





15. Intereses moratorios

- Para determinar el valor histórico actualizado, a la suma debida se le aplica el IPC del año anterior, si no ha transcurrido un año, la actualización se hace en proporción a los días transcurridos.





16. Obligaciones posteriores a la liquidación, art.2.2.1.1.2.4.3. D1082

- Vencido el término de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.





A. Licitación pública





1. Licitación pública



- La evaluación se centra en los aspectos técnicos y económicos de la propuesta y no en las condiciones personales del proponente.
- Artículo 2 L 1150



1.Licitación pública

- Se fortalecen los procesos de planeación
- Aprovechamiento de economías de escala
- Extracción de valor al proceso contractual: subasta a la inversa, venta por catálogo, bolsa de productos, compra virtual, procesos de selección virtuales.



Compras y
Contrataciones
Estatales



1.Licitación pública

- Cuando no es concurso de méritos, ni contratos de selección abreviada.
- 1. Estudio y elaboración de documentos previos.
 - Conveniencia y oportunidad
 - Adecuación a los planes de inversión, presupuesto y ley de apropiaciones, numeral 7, artículo 25 y numeral 1, inciso 2, art.30 Ley 80/93.
 - Diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad, proyecto de pliego de condiciones y sus soportes, numeral 12, art 25 Ley 80 de 1993.



1. Proyectos de prefactibilidad y factibilidad





GOBERNACION DEL CAUCA DPT. DE INGENIERIA		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Certificado No. 1719		Fecha de Validacion 11/12/2009
Primeraga		C
Vigencia Fiscal 2000	Fecha de Expedicion 17 Mar 2009	
Objeto: A FIN DE COORDINAR SERVICIOS PARA EL PAJO DE SERVICIOS POR DAROS OCASIONADOS EN ADQUISICION O CONSTRUCCION DEL TRAZADO EMERGENCIA AL CAMPAÑILLADO SECTOR VIVONDA CIUDAD POTRO LAS GRACIAS		
Solicitante: GOBIERNO GOBIERNO DEPARTAMENTAL		
Identificación Presupuestal Subprograma: 01 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Categoría: Adquisición de bienes para el mantenimiento de la infraestructura Vivienda Las Gracias Potro Subprograma 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 Bienes de consumo para el mantenimiento	Valor 48 000 000
TOTAL CERTIFICADO		48 000 000


ELYSA LEONOR SALAZAR MUÑOZ
 Profesional Contable

C. R. 1000000



3. Convocatoria pública, publicidad

- Se debe publicar en el SECOP, junto con el proyecto de pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos ,art. 8 inc.3 Ley 1150.





4.Publicidad

- 10 días hábiles de antelación indicando que en el SECOP dónde se pueden consultar los estudios previos.
- El Decreto 019 de 2012, antitrámites, eliminó las otras publicaciones y dejó sólo el SECOP y la página web, o el bando en los municipios alejados art. 224-

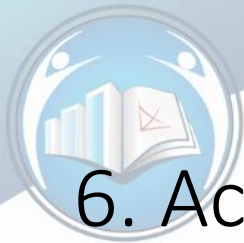




5. Formulación de observaciones



- Durante el lapso previsto para la publicación del proyecto de pliego, se pueden hacer observaciones al proyecto de pliego y a los documentos.
- Deben ser publicadas en el SECOP.
- art 2.2.1.1.2.1.4. D1082



6. Acto de apertura

- Num. 1 art 30 Ley 80 y art 24 D 1082, art 2.2.1.1.2.1.5.





7. Audiencia sobre riesgos

- Establecer su distribución definitiva.
- Se hace previo al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas, en la fecha prevista en el pliego, art. 4 Ley 1150.
- El acta se publica en el SECOP





8. Pliegos definitivos

- Se publican en el SECOP después de la audiencia de distribución de riesgos, así como las observaciones realizadas al proyecto y la respuesta de la entidad.





9. Levantamiento Acta de apertura

- En la fecha de iniciación del plazo para presentar ofertas se debe levantar un acta de apertura de licitación





10. Audiencia de aclaraciones y de riesgos. Art

2.2.1.2.1.1.2. D 1082

- La audiencia para asignación de riesgos es obligatoria.
- Si existe una solicitud de un interesado: se hace para precisar el alcance y contenido del pliego, pero se debe tratar en la audiencia de riesgos
- Dentro de los tres días siguientes a la iniciación del plazo para presentar propuestas.
- El objeto es oír a quienes presentaron observaciones al proyecto de pliego o asistieron a la audiencia de reparto de riesgos, inc 1 num 4 art 30 Ley 80. Acta que se publica en el SECOP.





11. Modificación al pliego de condi

- El jefe del organismos mediante adendo modificará los PC hasta antes del vencimiento del plazo para presentar ofertar.
- El cronograma se puede modificar una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.
- Se deben publicar en días y horas hábiles, 7 am y 7 pm, con tres días de anticipación al vencimiento del plazo para presentar ofertas, artículo 2.2.1.1.2.2.1. D1082
- Dentro del plazo cualquier oferente puede solicitar aclaraciones adicionales, que se responden por escrito, se publica en el SECOP y se envía una copia a los demás oferentes., inc 3 num 4 art 30 Ley 8º
- El día del cierre se pueden pero sólo para prorrogar el plazo máximo a la mitad del inicialmente pactado. Inc 2 num 5 art 30 Ley 80 y art 2.



12. Ofertas

- Deben presentarse dentro del plazo
- Hacer relación a todos los puntos contenidos en el pliego de condiciones
- Pueden presentar alternativas y excepciones técnicas y económicas siempre y cuando no impliquen condicionamientos para la adjudicación –num 6 art 30 Ley 8o.





13. Audiencia de cierre de la licitación

- Audiencia de cierre y acta correspondiente.





14. Evaluación de las propuestas

- Comité evaluador: precios artificialmente bajos, art 2.2.1.1.2.2.4. D 1082.
- Subsanción de requisitos: cuando sirven para verificar las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta pero que no constituyan factores de escogencia.
- Se pueden requerir hasta la adjudicación, y allegar so pena de rechazo.
- Evaluación y orden de elegibilidad





15. Traslado del informe de evaluación



- Se debe dar traslado a los interesados, previa publicación en el SECOP, durante 5 días hábiles, para que se presenten observaciones.
- No implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta, num 8 art 30 Ley 8º.



16. Audiencia pública de adjudicación

- Art 9 Ley 1150 y 15, artículo 2.2.1.2.1.1.2.D.1082/15.
- Los interesados pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones a los informes de evaluación.
- No se puede modificar o mejorar la oferta.





17. Suspensión de la Audiencia pública.

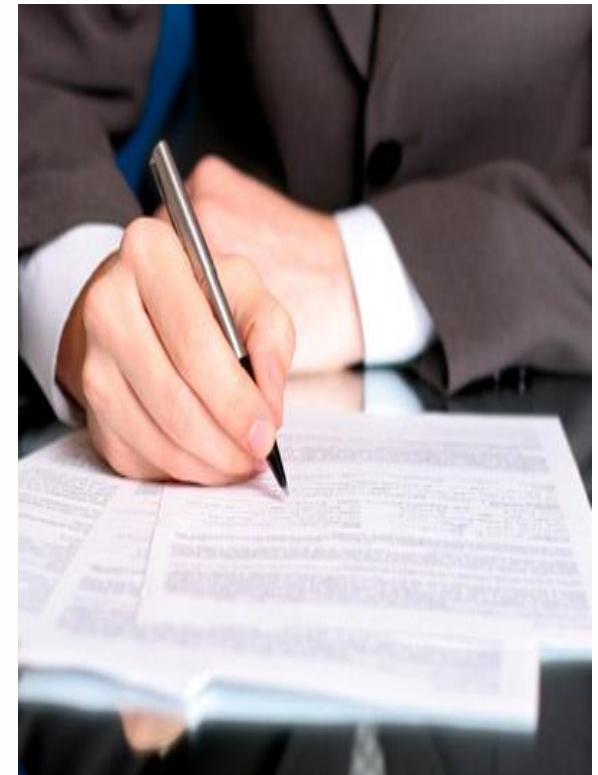


- La audiencia podrá suspenderse por el término necesario, cuando a juicio de la entidad se requiera verificar y comprobar alguna observación que pueda incidir en el sentido de la decisión a adoptar.
- El interesado tendrá la palabra por una sola vez para responder a las observaciones, por el término que haya definido la entidad.
- Terminadas las intervenciones se adopta la decisión.



18. Adjudicación

- Se adjudicará al que haya presentado la mejor oferta, calidad y precio.
- Tanto el acto de adjudicación como el acta de audiencia se publican en el SECOP.
- El acto no admite recursos, par art 77 Ley 80, se impugna ante la J. C.A., acción de nulidad y restablecimiento o la acción contractual si ya se celebró el contrato, dentro de los términos de ley.





19. Adjudicación y revocatoria

- El acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la entidad y al adjudicado.
- Se puede revocar si dentro del plazo comprendido entre adjudicación y suscripción se presenta una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente o si se prueba que se obtuvo por medios ilegales, inc 3 art 9 Ley 1150.





20. Revocatoria



- Una vez revocado se adjudicará el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta haya sido favorable para la entidad , in 3 art 9 Ley 1150, num 12 art 30 Ley80.



21. Declaratoria de desierta



- En caso de que ninguna oferta cumpla con los elementos de calidad y precio.
- Se debe declarar mediante acto administrativo motivado y publicarse en el SECOP num 9 art 30 Ley 8º



22. Suscripción del contrato

- Dentro del término establecido en el pliego de condiciones se procederá a firmar el contrato y a publicarse en el SECOP, en la Gaceta oficial respectiva entidad territorial o en algún mecanismo de la autoridad territorial.





23. Oferta dinámica mediante subasta a la inversa en licitación.

- Artículo 2.2.1.2.1.1.1.D 1082 de 2015, artículo 2 de la L1150 de 2007.
- Si se utiliza esta modalidad en el pliego se deben establecer las variables técnicas y económicas para realizar la puja.
- En caso de una conformación dinámica parcial de la oferta, a los documentos que acrediten capacidad jurídica y cumplimiento de condiciones, experiencia, capacidad administrativa, organización y financiera, se les acompañará el componente de la oferta que no es objeto de dicha conformación dinámica.
- Se deben verificar los requisitos habilitantes y las condiciones adicionales

Calidad del Producto	Precio		
	Alto	Medio	Bajo
	Alta	1. Estrategia superior	2. Estrategia de valor alto
Media	4. Estrategia de cobro en Exceso	5. Estrategia de valor medio	6. Estrategia de valor bueno
Baja	7. Estrategia de Ganancia violenta	8. Estrategia de Economía falsa	9. Estrategia de Economía



23. Oferta dinámica....



- En la subasta los oferentes pueden presentar su oferta inicial con las variables dinámicas, de conformidad con los PC, la cual puede ser mejorada con los lances hasta la conformación de la oferta definitiva
- Se tomará como definitiva la oferta inicial realizada por el oferente que no presente Lances en la subasta.
- En ningún caso el precio ofrecido será la única variable sometida a conformación dinámica.



23. Oferta dinámica....

- La herramienta electrónica debe permitir que el oferente conozca su situación respecto de los otros con relación al cálculo del menor costo evaluado.
- Si la subasta recae sobre algunas variables, que no admitan mejora deberá haber sido previamente evaluado y alimentado el sistema, de manera que el oferente pueda efectuar los cálculos automáticos del menor costo evaluado.
- De lo acontecido en subasta se levantará acta.





B. SELECCIÓN ABREVIADA



B. SELECCIÓN ABREVIADA

- Convocatoria Pública simplificada
- Casos en que las características del objeto a contratar , las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse por procesos simplificados, con el fin de garantizar la eficiencia en la actividad contractual.
- Num 2 art 2 Ley 1150 de 2007, casos.
- Pliegos art 2.2.1.2.1.1.1. D 1082





1. Características técnicas uniformes, Artículo

2.2.1.2.1.2.1. D 1082

- Cuando los bienes o servicios tienen características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades.





1. Bienes de CTU

- El pliego debe incluir:
 - La ficha técnica del bien o servicio, con la clasificación del clasificador de B y S, la identificación adicional requerida, la unidad de medida, la calidad mínima y los patrones de desempeño mínimos.
 - Si el bien es regulado, la variable sobre la cual se hace la evaluación de las ofertas.
 - Definir el contenido de cada uno de las partes o lotes, si la adquisición se pretende hacer por partes





1. Bienes de CTU

- No se pueden individualizar los bienes mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos, sin que la justificación sea subjetiva.
- Lo anterior sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales Internacionales.
- El contrato debe hacerse por subasta a la inversa, acuerdo marco de precios o adquisición en bolsa de productos.

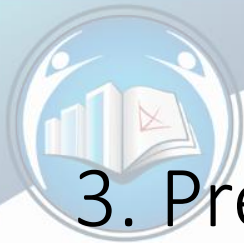




2. La contratación de menor cuantía

- Disminuyó en algunos rangos 1.000; 500.000; 250.000; 12.000 e inferior a 12.000

Presupuesto anual entidades (igual o superior)	Menor cuantía
1.200.000 SMLMV	Hasta 1.000 SMLMV
850.000 SMLMV	Hasta 850 SMLMV
400.000 SMLMV	Hasta 650 SMLMV
120.000 SMLMV	Hasta 450 SMLMV
Inferior a 120.000	280 SMLMV



3. Prestación de servicios en salud

la Ley [100](#) de 1993 y en la Ley [1122](#) de 2007,





4. Proceso de licitación desierto





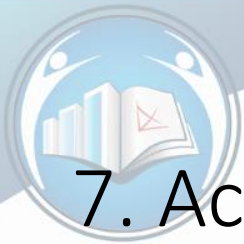
5. La enajenación de bienes del Estado. (Salvo Ley 226 de 1995, acciones o bonos de propiedad del Estado)





6. La adquisición de productos agropecuarios ofrecidos el bolsas





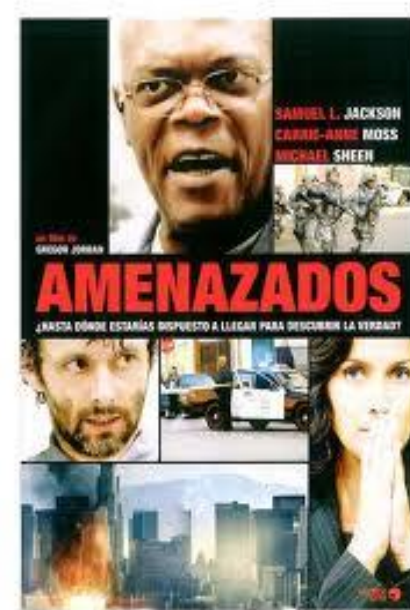
7. Actos de las EICE Y SEM

- Salvo el art 32 Ley 80 (obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios).





8. Programas de protección a amenazados, desmovilización, población desplazada, homicidios selectivos.





9. Estudio proyectos...



- En la elaboración de estudios, evaluación de proyectos de iniciativas privada e interventorías de contratos,.





10. Procedimiento general

- Estudio y elaboración de documentos previos.
- Expedición del acto que justifique el proceso, par 1 art 2 Ley 1150
- Convocatoria pública y publicidad, 5 días de antelación, art 8 Ley 1150
- Formulación de observaciones.
- Acto de apertura del proceso, art 8 Ley 1150
- Audiencia para aclaraciones y distribución de riesgos.



10. Procedimiento

- Modificación al pliego de condiciones.
- Ofertas
- Evaluación de propuestas, num 2 art 24 Ley 80
- Traslado del informe verificación requisitos.
- Adjudicación o declaratoria de desierta, inc 3 art 9 Ley 1150.
- Suscripción del contrato.



11. Procedimientos específicos

- Bienes de características técnicas uniformes.
 1. Subasta a la inversa.
 2. Compra por acuerdo de precios
 3. Bolsas de productos.
- Contienen patrones de diseños y calidad objetivamente definidos. Se ofrecen en el mercado en condiciones similares. Artículo 2.2.1.2.1.2.1. D1082
- No se podrá exigir ningún tipo de marca, salvo si la necesidad así lo exige, ejemplo tecnología de punta, adquisición de repuestos.



11. Características uniformes

- Tecnología de punta





B.1. SUBASTA A LA INVERSA



1. Procedimiento

- Podrá tener lugar por ítems o por lotes.
- No es obligatorio otorgar garantía de seriedad de la propuesta.
- Si el proponente se abstiene de suscribir contrato queda inhabilitado por 5 años literal e num 1 art 8 L 80.
- Estudios previos de la subasta: el Bo S del CTU debe tener una ficha técnica que incluye características y especificaciones en términos de desempeño y calidad: denominación del bien, unidad de medida, descripción general





1. Procedimiento, art 2.2.1.2.1.2.2. D 1082



- Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta, b) la periodicidad de los Lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta a la inversa.
- La oferta debe contener dos partes: 1) acreditar capacidad para participar y cumplimiento de Ficha técnica, y 2) precio inicial propuesto.
- Publicar un informe de habilitación de oferentes, con BTU ofrecidos.
- Debe quedar mínimo dos oferentes habilitados para que haya subasta.
- Si sólo se presenta uno, se le puede adjudicar si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal, no habrá subasta.
- Fórmula de ajuste: el proponente deberá proponer un precio ajustando el precio inicial en un 5% y éste debe ser igual o inferior al CDP.



1. Procedimiento....

- La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.
- Si no se presentan lances: precio inicial más bajo.
- Empate: oferente menor precio inicial, si continúa aplicar reglar.





Ficha técnica del Bien CTU



Tabla I
PROMEDIOS DE LAS VARIABLES ASOCIADAS
AL INTERCAMBIO GASEOSO BAJO CONDICIONES
DE EQUILIBRIO

Localidad	Amo g/mol m ² s ⁻¹	R g/mol m ² s ⁻¹	ES g/mol O ₂ g ⁻¹
Buenos Aires (BA)	27.11 ± 0.31	2.91 ± 0.31	42.32 ± 1.38
Catamarca (CA)	21.66 ± 0.36	2.82 ± 0.32	32.61 ± 1.20
Córdoba (CO)	23.07 ± 0.21	2.66 ± 0.21	34.01 ± 1.30
La Plata (LP)	22.33 ± 0.32	2.64 ± 0.31	38.16 ± 1.28
Mendoza (MC)	26.05 ± 0.31	2.42 ± 0.31	31.20 ± 1.24
Puerto (PR)	24.05 ± 0.37	2.58 ± 0.31	32.25 ± 0.90
Pro. Aguascalientes (PTA)	25.36 ± 0.49	1.82 ± 0.39	44.88 ± 2.61
Toluca (TM)	24.27 ± 0.21	2.94 ± 0.21	33.46 ± 1.31
VALLE DE LA GUAYANA (VLA)	27.11 ± 0.21	2.64 ± 0.31	38.30 ± 1.28
	33.41 ± 5.41	11.50 ± 1.41	113.25 ± 25.00
	10 ± 0.01	10 ± 0.01	10 ± 0.01

Elaboración: (a) medida por Pinta 2000 m² s⁻¹ y (b) las mediciones (b) medidas en la unidad y elemento de gas de análisis (GAE) calculado como la relación de la presión de vapor de agua líquida y la concentración de N₂ en el gas. Se usó el ASECUM de los datos de campo.



1.Procedimiento

- Sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUT, la entidad podrá verificarlos en forma directa, inc 3 art 6.1. Ley 1150 de 2007.





1. Procedimiento.....

- La subasta debe iniciar con el precio más bajo ofrecido, sólo serán válidos los lances que mejoren la oferta en un margen mínimo establecido.
- Si los oferentes no hacen lances, la entidad adjudica al que haya presentado el precio inicial más bajo.
- Al terminar cada lance, se debe informar el valor del lance más bajo.
- Si hay empate, se selecciona al que presentó el precio inicial más bajo. Empate: reglas del artículos 2.2.1.2.1.2.1 y 4 D1082





1. Procedimiento: Información participantes

- La Subasta se debe estructurar de manera que antes de la adjudicación, los participantes no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta, artículo 2.2.1.2.1.2.4.D 1082
- La subasta termina cuando no hagan lances adicionales, la entidad adjudica al más bajo. En el acto de adjudicación se indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance de c/u.





1. Procedimiento

- Único factor: el precio. No se aplica la protección a nacionales: Ley 813 de 2003.
- La adjudicación no es automática, debe pasar por el comité asesor, quien conceptúa si el proceso se llevó a cabo adecuadamente.
- Se debe valorar la factibilidad si el bien está sometido a una situación de control de precios mínima.





1. Procedimiento

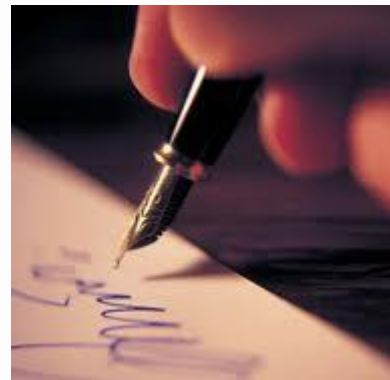
- El SECOP conserva un registro con las fichas técnicas
- Se pueden subsanar requisitos habilitantes.





2. Declaratoria de desierto

- La entidad podrá iniciarlo de nuevo sin la publicación del proyecto de pliego, modificando los elementos de la contratación que causaron la declaratoria, ajustes en cantidades y presupuestos, sin que se cambie el objeto a contratar.





3. Modalidades de subasta a la inversa

- Subasta electrónica, artículo 2.2.1.2.1.2.5. D 1082
- Subasta presencial.
 - Para la subasta electrónica la entidad puede utilizar la plataforma tecnológica del SECOP o contratar con terceros.
 - En los pliegos se debe determinar el sistema que utilizará y los mecanismos de seguridad para intercambio de mensaje de datos.





3. 1. Subasta a la inversa presencial

- No está en el Decreto. Sugerencias:
- Se distribuyen sobres y formularios para la presentación de lances.
- En ellos se consigna el precio ofertado.
- Todos deben permanecer en el puesto aunque dejen de ofertar, para mantener las condiciones de incertidumbre entre participantes y mejorar la competencia.
- Audiencia pública, término prudencial, lances que mejoren las ofertas. -

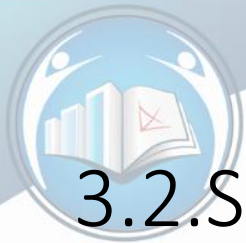




3.1. Subasta presencial



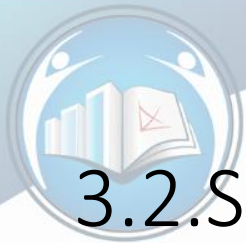
- El funcionario recoge los sobres y registra los lances válidos, ordena en forma descendente y da a conocer el menor precio ofertado.
- Si un proponente no presenta un lance válido, no puede seguir pujando? PC
- El procedimiento se repite cuantas veces sea necesario hasta que no se reciba un lance mejor.
- Una vez adjudicado el contrato, se hará público el resultado y la identidad de los proponentes.



3.2. Subasta a la inversa electrónica

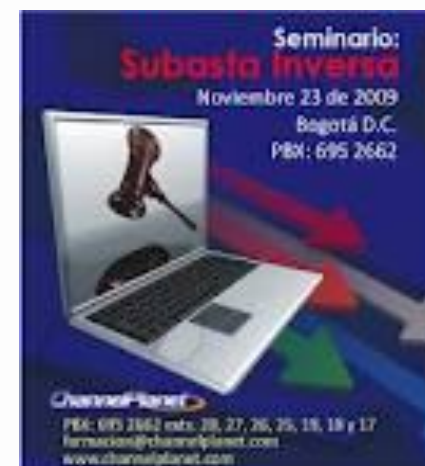
- Estas reglas tampoco quedó en el Decreto 1082, pero puede incluirse en el PC:
- La subasta iniciará en el día y hora señalado en los pliegos.
- El precio inicial será el menor de las ofertas iniciales.
- Los proponentes enviarán vía electrónica sus lances.
- Se debe asegurar que el registro de lances se haga automáticamente.
- Los nuevos lances para mejorar la propuesta no se aplican sobre el último precio bajo sino sobre el último ofrecimiento del mismo proponente.





3.2. Subasta a la inversa electrónica

- Derogados:
- En la subasta electrónica los lances serán válidos si superan el margen mínimo de mejora en relación con el precio de arranque o el último lance válido ocurrido durante la subasta.
- El margen mínimo debe ser adecuado para que haya incentivos para pujar, si es muy bajo el ejercicio de vuelve interminable o no permite extraer valor.

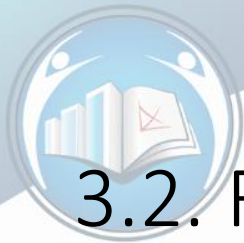




3.2. Subasta electrónica



- A medida que avanza la propuesta el oferente será informado de la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en que se ubica su propuesta, sin que sea público el valor de las ofertas durante el desarrollo de la subasta. (derogado)
- Si dos proponentes presentan postura del mismo valor, se registra la enviada en primer lugar (Ley 527 de 1999).
- Adjudicado el contrato, se hará público el resultado de la subasta.



3.2. Fallas en la subasta electrónica

- Artículo 2.2.1.2.1.2.6. D 1082:
- Si son imputables a SECOP, la entidad a cargo de la operación tecnológica la subasta se suspende y debe reiniciarse el proceso.
- Si la causa es imputable al proponente, no se cancela y se entenderá que desistió.
- Derogado: La entidad deberá contar con una línea telefónica abierta para el auxilio técnico.

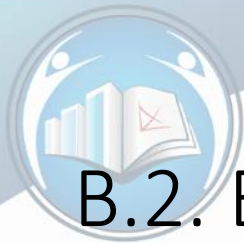




3.2. Contrato electrónico

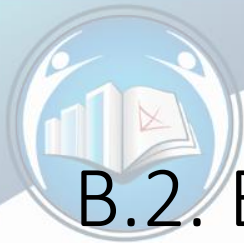


- El contrato puede suscribirse de manera electrónica, debiendo firmarlo y enviarlo con sus anexos al SECOP y a la entidad, utilizando los medios de autenticación e identificación señalados en los pliegos de condiciones.
- Se debe garantizar y otorgar plena seguridad sobre el origen e identidad del emisor del mensaje de datos y sobre su identidad y contenido (Ley 527 de 1999).



B.2. Bolsa de Productos

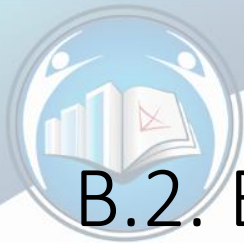
- Las transacciones que se realicen en bolsa son operaciones, se rigen por las disposiciones que regulan tales mercados. Decreto 2555 de 2010



B.2. Bolsa de Productos

- La entidad debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos frente a las otras modalidades AMP y subasta, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y las garantías, garantizando los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

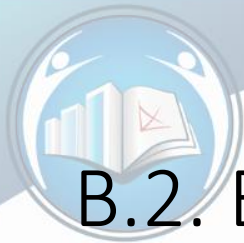




B.2. Bolsa de Productos



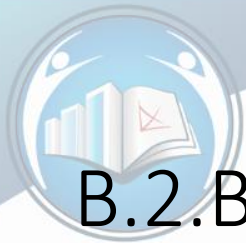
- Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar el listado de bienes y servicios CTU y CU.
- Listado página web
- Modelos estandarizados para los documentos requeridos para las negociaciones



B.2. Bolsa de Productos

- El estudio previo debe contener:
 - El precio máximo de comisión al comisionista
 - El precio máximo de compra de los bienes y servicios a adquirir.
- El CDP se obtiene teniendo en cuenta el pago en bolsa, valor del contrato de comisión, valor de la operación, garantías y demás pagos –reglamento de bolsa-, artículo 54

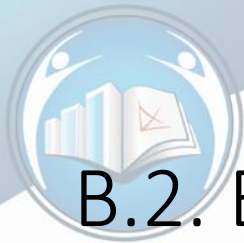




B.2.Bolsa de Productos



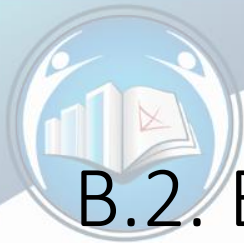
- La entidad puede exigir al comisionista el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando sean proporcionales al objeto a contratar y a su valor. D. 1082, 2.2.1.2.2.13.
- Debe seleccionar de acuerdo al procedimiento de la bolsa y publicar el contrato en el SECOP.



B.2. Bolsa de Productos

- Los comisionistas deben inscribirse en el RUPR con valor estimado de la comisión –Ley 598/2000 art 3, y lit b) art 15 D. 3512/2003.
- La escogencia del comisionista, previa solicitud a la bolsa. La selección se realiza en rueda de negocios de la bolsa, procedimiento competitivo –precio-

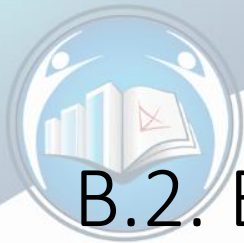




B.2. Bolsa de Productos



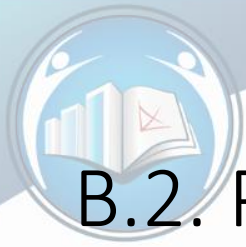
- El comisionista debe constituir la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión.
- La entidad y el comisionista deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa, las garantías para garantizar el cumplimiento de las negociaciones.
- Las entidades pueden exigir al comitente vendedor garantías adicionales, proporcionales al objeto.



B.2. Bolsa de Productos

- La entidad debe designar un supervisor de la ejecución de las operaciones en bolsa y del contrato de comisión.
- Si se verifican inconsistencias se debe poner en conocimiento de la bolsa para que adopte medidas y dirima controversias, y de ser el caso, notificar el incumplimiento a su organismo de compensación.

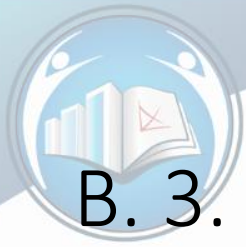




B.2. Procedimiento Bolsa de Productos.

- Postor ganador: menor precio.
- Presencial o virtual
- Se puede organizar rueda de negocios
- Avisos con productos a adquirir, requisitos.
- Rueda de selección objetiva de comisionistas
- Supervisión e interventoría en las operaciones

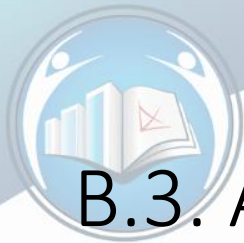




B. 3. Acuerdo Marco de Precios



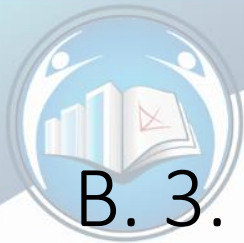
- Selección objetiva de proveedores, cantidades y precios durante un periodo de vigencia previsto.
- El catálogo se forma con una lista de proveedores, convenio marco.
- La entidad interesada expide una orden de compra, aceptación de la oferta del proveedor.
- Las entidades deben suscribir el acuerdo y pueden realizar órdenes de compra directa



B.3. Acuerdo Marco de Precios

- Dos negocios jurídicos:
- Acuerdo Marco de precios: AMP Las partes están de acuerdo sobre normas y precios de contratos futuros.
- Celebración de diversos contratos de c-v, suministro y prestación de servicios.
- Parágrafo 5 art 2 Ley 1150: permiten fijar las condiciones de oferta para la adquisición de bienes CTU Y CU, durante un periodo determinado, forma, plazo condiciones de entrega, calidad y garantía.

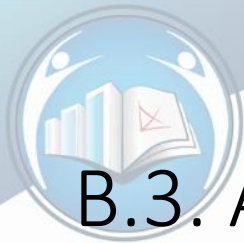




B. 3. Acuerdo Marco de Precios



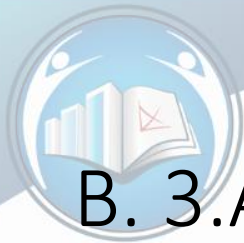
- Artículo 2.2.1.2.1.2.7. D 1082:
- Las entidades del orden nacional, están obligadas a adquirir bienes a través de los AMP.
- Las territoriales y autónomas, legislativa o judicial no.
- Art. 2.2.1.2.1.2.8. identificación de B y S objeto de un AMP.
- Colombia compra eficiente contrata para suscribir AMP de BCTU, contenidos en los planes anuales de adquisiciones y en el sistema de compras y contratación pública.
- Las entidades pueden solicitar un acuerdo para un bien determinado, Colombia compra eficiente estudia la solicitud y define la oportunidad para contratar.



B.3. Acuerdo Marco de Precios



- Artículo 2.2.1.2.2.9. D 1082.
- Colombia Eficiente publica un catálogo para AMP y la entidad en etapa de planeación debe verificar si existe y si lo contiene está obligada a suscribir el AMP.
- No se deben exigir las garantías en las órdenes de compra derivadas de los AMP, a menos que el mismo disponga lo contrario.



B. 3. Acuerdo Marco de Precios

- Art. 2.2.1.2.1.2.10.
- Colombia Compra eficiente diseñará el proceso de contratación para AMP por licitación pública, el cual debe establecer: a) La forma de evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y los compradores, b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación.





B.2. SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA



1. La contratación de menor cuantía

- Disminuyó en algunos rangos 1.000; 500.000; 250.000; 12.000 e inferior a 12.000

Presupuesto anual entidades (igual o superior)	Menor cuantía
1.200.000 SMLMV	Hasta 1.000 SMLMV
850.000 SMLMV	Hasta 850 SMLMV
400.000 SMLMV	Hasta 650 SMLMV
120.000 SMLMV	Hasta 450 SMLMV
Inferior a 120.000	280 SMLMV



2. Procedimiento, art 2.2.1.2.1.2.20. D1082

- En un término no mayor de 3 días hábiles siguientes al acto: interesados manifiestan su interés. Se conforma lista de posibles oferentes.
- Requisito habilitante para la presentación de la oferta. Si no se manifiesta el interés se declara desierto el proceso.
- Si el número es superior a 10 se puede continuar o sino realizar un sorteo, se escogen mínimo 10. Si es inferior entran todos. La entidad deberá establecer en el pliego, la forma cómo se hará el sorteo y se publicará en el SECOP, 3 días hábiles ss
- El plazo para presentación de ofertas se cuenta a partir del sorteo.





2. Procedimiento



- Evaluación de propuestas: Observaciones de los oferentes
- Resolución de observaciones
- Acto de adjudicación: calidad y precio.
- Publicación SECOP



B.3. SELECCIÓN ABREVIADA POR DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN



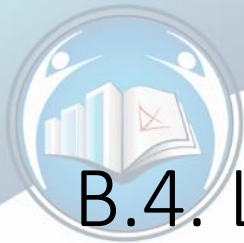
S. A. por proceso de licitación declarado desierto, art 2.2.1.2.1.2.22. D 1082

- Selección abreviada, es imperioso realizar la contratación, se aplican las reglas de menor cuantía.
- Dentro de los cuatro meses siguientes
- No se requiere la manifestación de interés de los oferentes, ni el sorteo de consolidación de oferentes.
- La entidad puede modificar elementos de la futura contratación que impidieron la licitación, sin que se modifique el contrato.





B.4. SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO



B.4. La enajenación de bienes del Estado.

- Decreto 2.2.1.2.2.1.1. D1082/15

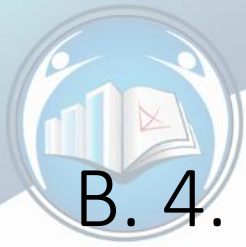


- Recursos para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado de la DNE, o los bienes de entidades en liquidación

s a cargo del

contra el crimen

organizado de la DNE, o los bienes de entidades en liquidación



B. 4. Transferencia a CISA

- Los bienes del orden nacional de que hablan los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, D 4054 de 2011, D 1764 de 2012 y D 2671 de 2012, se hará conforme a tales normas.



1 Procedimiento general, enajenación directa .



- Art 2.2.1.2.2.1.7. D1082, Estudios previos y convocatoria
- Contenido del pliego de condiciones
- ¿El bien reporta alguna utilidad al servicio público destinado?, enajenación gratuita, art 2.2.1.2.2.4.3. D 1082
- Desafectación del bien inmueble.
- Avalúo comercial del bien y precio mínimo de venta
- Aviso de convocatoria pública, SECOP, datos del bien y condiciones mínimas de enajenación, valor del avalúo comercial y precio mínimo de venta.
- Si es inmueble: municipio, nomenclatura, tipo, % de propiedad, NO folio matrícula y cédula catastral, uso del suelo, área de terreno y construcción, existencia de gravámenes, deudas o afectaciones, o contratos, el estado de ocupación del inmueble, art 2.2.1.2.2.1.8. D1082-
- Procedimiento avalúo, precio mínimo de venta, otorgamiento de escritura pública, gastos de registro y garantías, art 2.2.1.2.2.3.1. a 2.2.1.2.2.3.5. D 1082



1 Procedimiento general, enajenación directa .



- Si es mueble, el aviso debe indicar, artículo 2.2.1.2.2.1.8. D 1082:
 - El municipio, la localización exacta, el tipo de bien, la existencia de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce y la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.
 - Procedimiento para el avalúo, precio mínimo de venta: artículos 2.2.1.2.2.4.1. al 2.2.1.2.2.4.4. D1082



1. Procedimiento...., art 2.2.1.2.2.1.9.,D 1082

El pliego debe contener:

- Forma de pago del precio
- Formalidades para la suscripción del contrato
- Reglas para la escritura pública y el registro
- Condiciones de entrega del inmueble
- Origen de los recursos del oferente
- Se pueden vender bienes con cargas de impuestos y contribuciones, consumo de servicios públicos y administración, pero se debe especificar en el PC





1 Procedimiento, art 2.2.1.2.2.2.1. D 1082



- En sobre cerrado:
- Aviso en el SECOP
- Se reciben observaciones y se responden
- Acto de apertura: SECOP. Pliego definitivo
- Recibidas las ofertas: requisitos habilitantes, SECOP, bienes sobre los cuales ofertaron.
- El oferente consigna mínimo el 20% del precio mínimo de venta, puja. Art. 2.2.1.2.2.1.10. D1082
- A quienes no se les seleccione se les devolverá dicho valor. Si se retracta perderá lo consignado, sin perjuicio de reclamar perjuicios
- Audiencia, se informa la mejor oferta en sobre cerrado, los asistentes la mejoran por una sola vez. Menor precio.



1. Procedimiento, subasta pública,

- Artículo 2.2.1.2.2.2.2. D 1082
- Presencial o electrónica
- Consignar el 20% del precio.
- Valor inicial, el mayor precio ofrecido
- Se adjudicará al mayor valor
- El margen mínimo debe ser al alza
- Incumplimiento: pierde el 20%, sin perjuicio de perseguir los perjuicios.





2. Procedimiento, intermediarios



- Promotores, banqueros de inversión, martillos, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, otros commodities, otros profesionales idóneos. 2.2.1.2.2.2.3. D1082
- A través de subasta pública o mediante mecanismo de derecho privado.
- Avalúo: Registro Nacional de evaluadores, responden solidariamente y se les aplica causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses. 2.2.1.2.2.3.1. D1082



2.1. Objeto del contrato

- El contrato con el intermediario tiende a lograr y perfeccionar la venta.
- En el caso de inmuebles o muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar hasta el registro y entrega del bien, pudiendo ser mandatario para estos efectos. Art 2.2.1.2.2.1.6. D 1082



1. Procedimiento del FRISCO

- Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado.
- Es un proceso especial según la Ley 793 de 2002, se debe reglamentar por el Gobierno, mientras tanto se regirá por el Decreto 734 de 2012.
- Se debe seleccionar un promotor para la venta de estos bienes
3.8.2.1. al 3.8.3.20, D 734





B.5. SELECCIÓN ABREVIADA POR ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS



B.5. Productos agropecuarios



- Productos agropecuarios que se venden en bolsas, art 2.2.1.2.1.2.23. D 1082
- Productos que conservan su homogeneidad, corporales o incorporales, físicos y de servicios y documentos representativos.
- El único factor diferenciador es el precio por el cual se transan, para el aprovisionamiento de la entidad.
- No se requiere registro de proponentes.



B.6. SELECCIÓN ABREVIADA POR ACTIVIDADES DE EIYCE Y SEM



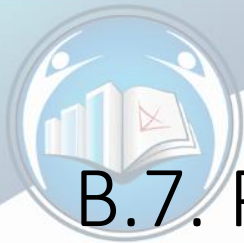
B.6. EICE Y SEM, art 2.2.1.2.1.2.24. D1082

- Con más del 50% Deben contratar mediante la selección abreviada de menor cuantía, que no se encuentren en situación de competencia, salvo los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública, a los cuales se aplica la modalidad que corresponde.
- Están exentas: Satena, Indumil, Hotel Tequendama, Corporación de Ciencia y Tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial Cotecmar, Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana CIAC, se rigen por disposiciones legales aplicables a su actividad.
- Sigue vigente la Ley 29/90 Ciencia y Tecnología.





B.7. SELECCIÓN ABREVIADA POBLACIÓN VULNERABLE



B.7. Población vulnerable

- Contratos de las entidades encargadas de programas de protección de personas amenazadas, desmovilizados, reincorporados, grupos al margen de la ley, población desplazada, habitantes de la calle, jóvenes pandilleros y población excluida. D. 2025/2009 y artículo 2.2.1.2.1.2.25. D 1082





G. Procedimiento....

- Se formulará invitación a mínimo 3 personas
- Criterios de habilitación, selección y ponderación.
- Traslado a los proponentes, observaciones
- Acto de adjudicación





B.8. SELECCIÓN ABREVIADA. SERVICIOS EN SALUD



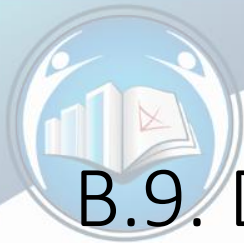
B.8. Prestación servicios de salud



- Procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, artículo 2.2.1.2.1.2.21. D 1082.
- No requiere registro de proponentes art 6 inc 5 Ley 1150.
- Inscritos en el registro especial nacional del Ministerio de Salud, Ley 10 de 1990



B.9. SELECCIÓN ABREVIADA. SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL



B.9. Defensa y Seguridad Nacional

- Artículo 2.2.1.2.1.2.26. D 1082, Decreto 1965 de 2014, art.1, selección abreviada de menor cuantía. Se deben consignar razones por las cuales son requeridos para la defensa y seguridad nacional.
- Presidencia de la República, sector defensa
- DAS, Fiscalía General de la Nación, INPEC, Ministerio del Interior y de Justicia, Unidad Nacional de protección, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Superior de la Judicatura,
- INVIMA: Seguridad de carreteras-.





1. Bienes para la seguridad....

- Material blindado, vehículos para blindar.
- Explosivos, pirotécnicos, o materias primas, accesorios para su empleo.
- Paracaídas y equipos de salto
- Equipos de buceo y voladuras submarinas
- Elementos necesarios para la reclusión nacional: sistemas de seguridad, máquinas de rayos X, detectores de metales, visores nocturnos y demás.





Bienes para la defensa y seguridad



- Bienes para identificación ciudadana, sistemas de información y realización de elecciones.
- Alimentos FFMM, raciones en instalaciones militares, raciones de campaña
- Vestuario de la FFPP
- Medicamentos e insumos, prestación de servicios médicos: enfermedades de alto costo.
- Equipos de hospitales militares y de sanidad de campaña.
- Sistemas de tratamiento de agua potable, plantas residuales, desechos sólidos de la Fuerza Pública.





Bienes para la defensa y la seguridad...

- Bienes para apoyo de operaciones militares, policiales y comicios electorales.
- Adquisición y adecuación de bienes de la Rama judicial, el Ministerio público y el Ministerio del Interior y de justicia, que se requieran por motivos de seguridad. Riesgos certificados por el DAS y la Policía Nacional.
- Vehículos para blindar, sistemas de comunicaciones, equipos para detección de armas, explosivos plásticos, gases, correspondencia: para la seguridad y protección de servidores





Bienes para la defensa y.....

- Mantenimiento de los bienes antes reseñados y consultorías para adquisición de dichos bienes e interventorías para la ejecución
- Bienes para la implementación del Sistema Integrado de emergencia y Seguridad SIES.
- Gestión del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. D 127 de 2009.

NOTA: se puede aplicar el procedimiento de bienes de CTU si cuentan con norma técnica militar que reflejen las máximas condiciones técnicas que se requieren.

El Invías puede usar la modalidad para el programa de seguridad en carreteras, con recursos de destinación específica para el sector defensa.





C. CONCURSO DE MÉRITOS



C. Concurso de méritos

- Es una convocatoria pública que se realiza con el fin de seleccionar consultores o proyectos mediante sistema de concurso abierto o con precalificación, numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150, D 1080 artículo 2.2.1.2.1.3.1. (proyectos de arquitectura)
- El C.E. : criterio de distinción entre consultoría y prestación de servicios, - residual- “Todos los contratos que se encuadren en la definición legal sobre lo que es consultoría. La noción de consultoría es de menor alcance y más concreta que la prestación de servicios”.





C.1. Aspectos generales aplicables al concurso de mérito.

- Consultoría: realizar estudios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico.
- Prefactibilidad, -definición de necesidades, diagnóstico.
- Factibilidad : se refiere a la disponibilidad de los recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos o metas señalados.
- Programas o proyectos específicos





1. Aspectos generales

- Asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
- Interventoría
- Asesoría
- Gerencia de obra o de proyectos
- Dirección
- Programación
- Ejecución de diseños, planos, anteproyectos, proyectos.
- Proyectos de arquitectura, procedimiento especial establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 1.3.25. D1082, incluye procedimiento del Decreto 2326 de 1995 –derogado-





2. Proyectos de arquitectura



Concurso abierto y jurados.

La convocatoria debe llevar labores técnicas y profesionales, su objeto siempre será el diseño integral. Art. 2.2.1.2.1.3.8. D1082

No se presenta garantía de seriedad

En el concurso intervienen la entidad promotora, el órgano asesor, el jurado calificador y los proponentes.

Funciones 2.2.1.2.1.3.11 al 20 D 1082

Las modalidades son: a) de ideas, -esquema básico- b) de anteproyecto –diseño urbano- 2.2.1.2.1.3.10.



1. Aspectos generales



- En consultorías: Sistema de concurso abierto o sistema de concurso con precalificación. PRIMA LA CALIDAD.
- Si el sistema es mixto y prima la consultoría debe hacerse por concurso de méritos, pero cada bien se evalúa según su naturaleza.
- Si no prima la consultoría, la parte pertinente se somete a verificación de calidades del equipo de profesionales y expertos. Pasa- no pasa –técnico-

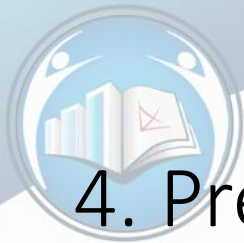




2. Pliego de condiciones y procedimiento

- El pliego debe contener: art 2.2.1.2.1.3.2. D 1082: La experiencia del interesado y el equipo de trabajo, la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.
- Procedimiento:
 - La entidad debe publicar durante 3 días hábiles el informe de evaluación, la calificación técnica y el orden de elegibilidad.
 - Debe revisar la oferta económica y verificar que esté en el rango estimado.
 - Verificar con el primer lugar calificado la coherencia y consistencia entre la necesidad y el alcance de la oferta, el precio ofrecido y la disponibilidad.
 - Si llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor se firmará el contrato. Sino se hará con el segundo. Sino se declara desierto.





4. Precalificación

- El procedimiento de precalificación para concurso de mérito, se hace por la complejidad de la consultoría. Art. 2.2.1.2.1.3.3. D1082
- Se debe hacer un aviso de convocatoria para precalificación, art 2.2.1.2.1.3.4. D 1082, que contenga:
 - La mención del proceso -precalificación-
 - La forma en que se debe presentar la manifestación de interés, acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, formación, publicaciones y la capacidad de organización de su equipo
 - Los criterios para conformar la lista de precalificados, el número máximo.
 - El tipo de sorteo para conformar la lista, si es superior al número máximo
 - El cronograma de precalificación





4.1. Informe de precalificación

- Se debe publicar en el SECOP por el término establecido en la convocatoria,
- Los interesados pueden hacer comentarios durante 2 días hábiles ss a la publicación





4.4. Audiencia de precalificación, artículos 2.2.1.2.1.3.5. a 7. D 1082

- Se contestan las observaciones al informe y se notifica la lista de precalificados.
- Si el número es mayor, se hace el sorteo para conformar la lista, de acuerdo con lo establecido en el aviso de convocatoria.
- Si no se logra conformar la lista se puede continuar con el concurso de méritos abierto o sin precalificación.
- La conformación de la lista no obliga a la entidad a abrir proceso de contratación.



D. CONTRATACIÓN DIRECTA



D.1. Contratación directa

- Es una forma de seleccionar contratistas del Estado sin convocatoria pública.
- Acto administrativo de justificación debe señalar la causal que se invoca, objeto a contratar, presupuesto y condiciones, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo urgencia manifiesta, artículo 2.2.1.2.1.4.1. D1082
- El AA no es necesario para prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, ni para los de empréstitos, interadministrativos.
- No son obligatorias las garantías, si se exigen se debe justificar en los estudios previos, art 2.2.1.2.1.4.5. D 1082





D.1. Contratación Directa

- No se requiere expedir acto ni publicar los estudios que soportan la contratación, en los casos relacionados con la contratación de empréstitos, de contratación de bienes y servicios en el sector defensa y en la Dirección Nacional de Inteligencia, que necesitan reserva para su adquisición; así como tampoco en los contratos interadministrativos que celebre el MinHacienda con el B. de la República, art 2.2.1.2.1.4.3. y 6 D 1082





D.1. Urgencia manifiesta

- El A.A. que la declara es el mismo de la justificación y no requiere estudios ni documentos previos, art 2.2.1.2.1.4.2. D 1082.





D.2. Convenios interadministrativos

- Art 2.2.1.2.1.4.4. –D 1082, colaboración armónica entre los poderes del Estado.
- Diferencia entre contrato y convenio interadministrativo: en el contrato la parte que funge como contratista se comporta de manera similar al particular, persigue utilidades.
- Convenio: intereses diversos entre los contratantes: cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios o por razones de control administrativo: Asociación de entidades pública o control administrativos del poder central en las entidades descentralizadas arts 95 y 106 de la Ley 489 de 1998.





D.2. Convenios interadministrativos

- Dependiendo de las normas orgánicas de presupuesto pueden estar sujetos al correspondiente registro presupuestal.
- Las instituciones públicas de educación superior podrán ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada y acrediten la capacidad requerida para el efecto.





D.2. Convenios interadministrativos

- El artículo 92 del E.A.C. modificó lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.





D. 2 Convenios interadministrativos

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

D.3. Contratos Sector Defensa , Dirección Nacional de inteligencia y Unidad Nacional de protección



Art. 2.2.1.2.1.4.6. D 1082, contratación directa, 2 condiciones: -en condiciones de mercado sin necesidad de recibir varias ofertas.

Sector Defensa: Ministerio de Defensa Nacional, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Caja de Retiro de la FFMM, Caja de sueldos de retiro de la Policía Nacional, Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, Defensa Civil Colombiana, Club Militar, Instituto de Casas Fiscales del Ejército, Hospital Militar Central, Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.



D.3. Contratos Defensa...



- Armas y sistemas de armamento mayor y menor
- Modelos de calibre con sus accesorios,
- Repuestos, elementos para instrucción de tiro, operación, manejo y mantenimiento de los mismos
- Elementos y accesorios contra motines
- Herramientas y equipos para pruebas y mantenimiento del material de guerra, defensa y seguridad nacional.
- Equipos optrónicos y de visión nocturna, sus accesorios, repuestos e implementos necesarios para su funcionamiento.
- Equipos e implementos de comunicaciones, accesorios y repuestos.



D.3. Contratos Defensa...

- Equipos de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, accesorio, repuestos, combustibles, lubricantes y grasas.
- Naves, artefactos navales y fluviales, aeronaves, accesorios repuestos elementos para operabilidad.
- Municiones, torpedos y minas de todos los tipos, clases y calibres para los sistemas de armas y armamento mayor o menor.
- Equipos de detección aérea, de superficie y submarinas, repuestos y accesorios, equipos de sintonía y calibración.





D.3. Contratos Defensa



Equipos de inteligencia.

Obras públicas relacionadas con defensa y seguridad nacional, consultorías, art 31 Ley 80 de 1993,

Servicios de capacitación, instrucción, instrucción, entrenamiento militar y policial, diseño de estrategias.,

Convenios de cooperación industrial y social (offset) transferencia de tecnología. El convenio será autónomo en relación con los contratos que le sirven de origen, objetivos de cooperación, prestaciones mutuas, condiciones, garantías. El convenio no supone compromisos presupuestales, sin perjuicio de las inversiones necesarias para materializar el objeto de la cooperación.





D.3. Contratos de Defensa

- Bienes que tengan por finalidad garantizar la vida e integridad del Comandante Supremo de las FF AA de la República, tales como elementos de protección personal; equipos de transporte de cualquier naturaleza, así como sus repuestos y mantenimiento; equipos de comunicaciones con sus accesorios, repuestos e implementos necesarios para su funcionamiento; mantenimiento y adecuación de instalaciones y, en general, todos aquellos servicios que para tal finalidad deban ser adquiridos bajo esta modalidad por el Sector Defensa y el Departamento Administrativo de Seguridad DAS





D.3. Contratos de Defensa...

- Los bienes o servicios de la lista no requieren obtención previa de ofertas y tendrán como única consideración la adquisición en condiciones de mercado.
- Las condiciones técnicas de los contratos no pueden ser reveladas, es decir, no son publicadas.





D.4 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas



- Ley 29 /90, DL. 591 de 1991, D393 y 585/91, art 2,8,9,17,19, Ley 1286/09, D 1082 art 2.2.1.2.1.4.7.
- Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de sedes de investigación e información.



- La difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
- Los servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología, a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos.



D.4 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

- Inventario de recursos terrestres, ordenamiento territorial.
- Promoción científica y tecnológica
- Realización de seminarios, congresos, talleres de ciencia y tecnología
- Promoción y gestión de sistemas de calidad total y evaluación tecnológica.
- Proyectos de innovación, creación de apoyo a incubadoras de empresas, parques tecnológicos y empresas de base tecnológica.





D.4 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

- Transferencia tecnológica: negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación científica y tecnológica nacional o internacional.
- Esta clase de contratación exige contratos ágiles con aquellos sectores, pues son esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos. Art. 17 Ley 1286/09





D.5. Contratación directa cuando no existe Pluralidad de oferentes.

- Art 2.2.1.2.1.4.8. D 1082 de 2015
- Cuando no existe más de una persona inscrita en el RUP
- Sólo existe una persona que pueda proveer el bien o servicio.
- Es el titular de derechos de propiedad industrial, de los derechos de autor, de acuerdo con la ley, o su proveedor exclusivo.
- Debe contar en el estudio previo.





D.6. Prestación de servicios

- Profesionales o de apoyo a la gestión, art 2.2.1.2.1.4.9. D 1082
- Idoneidad o experiencia en el área.
- Son de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría.
- Se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad y de las actividades operativas, logísticas o asistenciales.
- Ejecución de trabajos artísticos
- Que puedan encomendarse sólo a determinadas personas naturales.
- No es necesario obtener varias ofertas





D.6. Prestación de S. Profesionales

- Objeto contractual de naturaleza intelectual diferente a consultoría, en función de la formación académica y experiencia del contratista; debe contar con título profesional que acredite conocimientos e idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.





D.6. Servicios profesionales



- Requisitos:
- Que exista una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato para los dos primeros casos; o persona natural para el último de los eventos mencionados.
- Que se demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionados con el área y título profesional
- Que se trate de servicios intelectuales
- No se requieren varias ofertas.
- Si son representaciones de Colombia en el exterior, se someten a la ley extranjera



D.7. Contratos de empréstito

- Proveer a la entidad de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.
- Los empréstitos se contratan de manera directa y pueden ser externos o internos,
- Requieren para su celebración de la autorización de las entidades competentes





D. 8. Adquisición de inmuebles, art 2.2.1.2.1.4.10 D 1082, reglas:

- Avaluar con una institución especializada el bien s/ la necesidad.
- Analizar y comparar las condiciones de los inmuebles y opciones s/ principios de la contratación.
- La entidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario, caso en el cual no requiere el avalúo.





D.8. Arrendamiento de inmueble

- Verificar las condiciones del mercado
- Analizar y comparar las condiciones de los inmuebles y las opciones de arrendamiento, s/ principios de la contratación.
- 2.2.1.2.1.4.11. D1082.





D.9 Contratos de urgencia manifiesta



- Corte.Const. son una excepción justificada, condicionada a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio y que por tanto hacen imposible acudir al trámite reglado. C- 949/01.
- Cuando la continuidad del servicio requiere del suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Estados de excepción, hechos de calamidad o de fuerza mayor, desastres.





D.9. Urgencia manifiesta

- Acto administrativo debidamente motivado debe declararla.
- No requiere acto de justificación, ni estudios previos.
- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se pueden realizar traslados presupuestales internos.





D.10. Contratos de mínima cuantía



- El procedimiento de selección fue modificado por el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011 en su artículo 94, que derogó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Se reglamentó en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del D 1082.
- La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Se hará un estudio previo simplificado con la descripción de la necesidad, el objeto s/ clasificador de B y S, las condiciones técnicas, el valor estimado del contrato, el plazo y el CDP



Contratos de mínima cuantía

- Art 2.2.1.2.1.5.2. D 1082
- b) Se publicará una invitación en el SECOP, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas, plazo de ejecución, forma de pago, cronograma, lugar de recepción de ofertas, requisitos habilitantes: capacidad jurídica, experiencia mínima, la capacidad financiera si se requiere;
- c) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;





Contratos de mínima cuantía

- d)Publicación en el SECOP:
 - La invitación pública, el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, la evaluación de la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y la comunicación de la aceptación de la oferta –mínimo por un día hábil.
 - La invitación es el mismo acto de apertura.





Contratos de mínima cuantía

- e) Se establece como requisito habilitante general la verificación de la **capacidad jurídica** del proponente. No obstante lo anterior, en los contratos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) establece la norma que podrá verificarse la **experiencia** del proponente.





Contratos de mínima cuantía

- f) Ahora bien, únicamente cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo con la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la **capacidad financiera** de los proponentes, prohibiéndose que la misma se verifique por regla general cuando la forma de pago sea contra entrega a satisfacción de los bienes servicios y obras.
- g) Se establece, conforme lo prevé la Ley, la selección a la oferta con el menor precio a la cual se le verificarán las condiciones habilitantes indicadas en el anterior numeral.





Contratos de mínima cuantía

- h) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Se debe informar sobre el supervisor.
- i) De conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1150 de 2007 **NO son exigibles los requisitos de RUP ni de Garantías contractuales para los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.**





Contratos de mínima cuantía

- En caso de empate, se adjudica al que haya entregado primero la oferta.
- La evaluación de la oferta la realiza el funcionario designado para ello con una recomendación. Si la Administración se aparta debe argumentarlo.





Contratos de mínima cuantía

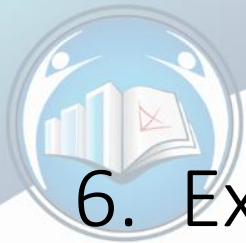
- J) Por otra parte, cabe precisar que el artículo 32 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1450 de 2011), referido a la promoción del desarrollo en la contratación pública que modifica lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, fue reglamentado en el D. 1510 y luego unificado en el D 1082.





E. Adquisición en grandes superficies, mínima cuantía

- La invitación debe estar dirigida a por lo menos 2 grandes superficies y debe contener:
 - La descripción técnica , detallada y completa del bien, cuarto nivel ; la forma de pago; el lugar de entrega; el plazo para la entrega de la cotización, 1 día hábil, la forma y lugar de presentación de la cotización y la disponibilidad presupuestal.
 - La entidad evalúa y selecciona la de menor precio y acepta la mejor oferta. Empate, la 1ª en el tiempo.
 - La oferta y su aceptación constituyen el contrato.



6. Extensión de la responsabilidad, E.A.

- Revisores Fiscales
- Jefes de Control Interno
- Supervisores e Interventores
- Asesores





7. Cambios del Decreto antitrám



- Modificación del artículo 32 de la Ley 1150, artículo 217 D 0019 de 2012
- En la etapa de liquidación se podrán acordar ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar
- En el acta constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias.
- Al contratista se le puede exigir la extensión de todas las pólizas.
- La liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión



7. Cambios, irregularidades en el RUP

- Impugnación de la inscripción en el RUP por cualquier persona mediante recurso de reposición, durante los 10 días ss a la publicación, artículo 221 D 019/12
- Deberá prestar caución.
- No procede la apelación, puede demandar ante el juez.
- Cuando en desarrollo de un proceso de selección: posibles irregularidades. La Cámara de Comercio tendrá 20 días para adoptar una decisión de lo contrario la entidad reanudará el proceso.
- Irregularidades 5 años de inhabilidad.

**NUEVO REGISTRO
ÚNICO DE
PROPONENTES**



7. Cambios, Supresión del SICE

- El artículo 22 del D 019 suprimió el SICE, la contraloría podrá hacer análisis de precios de mercado en los sistemas de información o en los catálogos existentes sobre contratación pública, privada, nacional o internacional.





7. Eliminación del Diario único de contratación y de la publicación.

- Artículo 223, sólo se publica en el SECOP ya no en el Diario.
- Artículo 224 Sólo se exige la publicación en el SECOP dentro de los 10 a veinte días calendario anteriores, y se hacen hasta tres avisos con intervalos entre 2 y 5 días calendario, según lo exija la naturaleza, cuantía y objeto, en la página web de la entidad y en el SECOP.
- En su defecto, en los pequeños poblados, se leerá por bando y se fijarán avisos en sitios públicos por 7 días calendario (1 día de mercado).





LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS





Liquidación de contratos

- La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan
- cuentas respecto sus obligaciones recíprocas.
- El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si
- existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la
- liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.
- El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60
- de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de
- 2007.



¿Qué contratos se liquidan?

- [?] Los contratos de tracto sucesivo
- [?] Aquéllos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo
- [?] Los demás que lo requieran
- La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión





¿Cuándo?



- Terminación del plazo de ejecución del contrato.
- Modificación unilateral: Si la modificación altera el valor del contrato en más de 20% y el contratista renuncia a continuar su ejecución
- Declaratoria de caducidad del contrato
- Nulidad absoluta del contrato, derivada de los siguientes eventos:
 - Contratos que se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.
 - Contratos que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
 - Contratos respecto de los cuales se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.



Oportunidad



- El pliego de condiciones debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo. La Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía.
- Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo.
- Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (iii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga.
- Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda.



Oportunidad



- La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses.
- Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones:
 - (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o;
 - (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo.
- Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato.
- Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.



Liquidación bilateral



- El procedimiento de la liquidación bilateral inicia con la finalización de la etapa de ejecución del contrato, y puede terminar
 - (i) con la suscripción del acta de liquidación, que puede ser total o contener salvedades;
 - (ii) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido o;
 - (iii) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación.

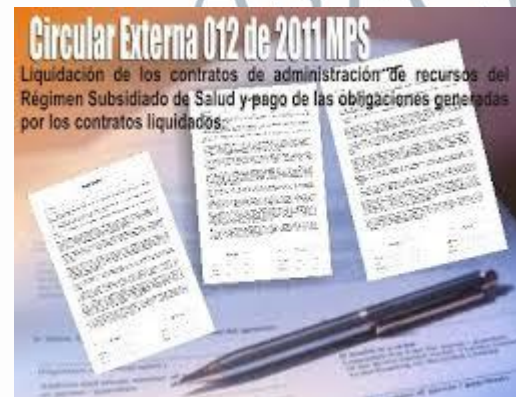
En los últimos dos casos, la Entidad Estatal debe proceder a adelantar el trámite de liquidación unilateral.



Situaciones

El contratista acude

- Análisis del cumplimiento de las obligaciones del contrato
- Análisis de la situación financiera final del contrato
- •Acta de liquidación con acuerdo completo
- •Fin del proceso.
- •Acta de liquidación con salvedades.
- •Puede ser demandada
- •Acta/documento donde consta que no hubo acuerdo
- •Liquidación Unilateral





Liquidación unilateral

- inicia:
- (i) con el documento donde conste que no fue posible llegar a un acuerdo acerca del contenido del acta de liquidación bilateral o;
- (i) con el documento donde conste que el Contratista no se presentó tras la convocatoria o notificación.
- Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato.





Liquidación unilateral



- Análisis de la Entidad Estatal frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato y la situación financiera final del contrato
- Acto Administrativo de liquidación unilateral
- Término para interponer recurso de reposición
- No se presenta recurso:
 - Liquidación en firme
- Se presenta recurso:
 - Trámite del recurso
 - Firmeza del recurso



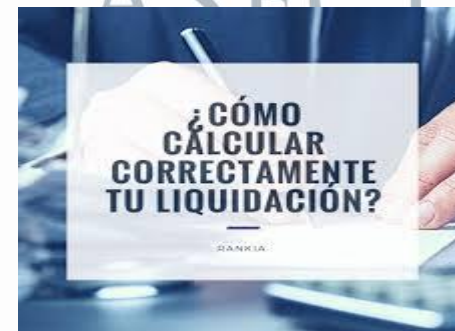
Liquidación judicial



- Cuando una de las partes del contrato solicita la liquidación del mismo a través de la acción de controversias contractuales dentro del plazo legal de caducidad, corresponde al juez llevarla a cabo, siempre y cuando
- (i) no se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral o;
- (ii) respecto de puntos no liquidados.



Contenido



- La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución.
- En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato.
- La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.
- Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.



Salvedades



- El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
- En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales el contratista puede reclamar posteriormente por vía judicial.
- La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo.
- Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades.



Efectos



- La liquidación del contrato presta mérito para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del CPCA.
- El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación..



Efectos



- Si las partes estipulan en el acta saldos a favor de cualquiera de las partes, la liquidación es fuente de nuevas obligaciones, con el beneficio de ser un título ejecutivo, apto para cobrar las acreencias dentro de él contenidas.
- La liquidación de los contratos, en especial cuando se trata de la liquidación bilateral, es una instancia de solución de controversias entre las partes cuando no hay salvedades porque elimina la posibilidad de demandas posteriores y cuando las hay, porque reduce el ámbito de controversias judiciales a las mismas, excluyendo el debate relacionado con los acuerdos contenidos en el acta.



FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y DEL INTERVENTOR





SUPERVISIÓN



- La supervisión de un contrato estatal consiste en
- “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”.
- El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.



INTERVENTORÍA



- La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos:
 - (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos,
 - (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.



INTERVENTORÍA



- El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia, el mismo es independiente de éste último y por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado. Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.
- El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.



Diferencias



- La supervisión es ejercida por la Entidad Estatal, mientras que la interventoría es realizada por persona natural o jurídica contratada para ese fin.
- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.



Concurrencia



- Por regla general, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes en relación con un mismo contrato.
- Sin embargo, en caso de que sea necesario, la Entidad Estatal puede determinar que la vigilancia del contrato principal se realice de manera conjunta entre un supervisor y un interventor, caso en el cual en el contrato de interventoría deben indicarse las actividades a cargo del interventor, de tal manera que las demás actividades de vigilancia se entienden a cargo del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.
- En estos casos, también es recomendable que en la designación que se haga al supervisor del contrato se especifique el tipo de seguimiento que debe hacer a la ejecución contractual, con el fin de que sepa que algunas de las actividades propias de la supervisión van a ser ejercidas por la interventoría.



El Supervisor



- El supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal. Para su selección debe tenerse en cuenta que el mismo no requiere un perfil predeterminado, pero que sí es necesario que pueda actuar al menos como par del contratista y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.
- Es recomendable que antes de que la Entidad Estatal designe un funcionario como supervisor, haga un análisis de la carga operativa de quien va a ser designado, para no incurrir en los riesgos derivados de designar como supervisor a un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.
- La designación de un supervisor debe ser efectuada a más tardar en la misma fecha en la que se adjudique el contrato cuando el mismo sea el resultado de un proceso de contratación competitivo o se asigne en los casos de contrataciones directas.
- La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de las Entidad Estatal establezca expresamente la función de supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos.



El Supervisor



- La comunicación de la designación de un funcionario como supervisor siempre debe ser escrita, entendiéndose también como tal la que se hace a través de correo electrónico y debe reposar en el expediente del contrato por lo que siempre debe enviarse copia de la misma a la dependencia encargada de conservar los expedientes.
- En caso de que la designación del supervisor se haga directamente en el contrato, debe enviarse copia del mismo al funcionario designado informando que va a ser el supervisor.
- Cuando esto sucede, el cambio de supervisor siempre va implicar una modificación del contrato.
- La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto.



El Interventor



- La interventoría es una especie del contrato de consultoría por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía, caso en el cual esta debe ser la modalidad utilizada.
- Es recomendable que el proceso de contratación para seleccionar al interventor se inicie al mismo tiempo con el proceso de contratación que tiene por objeto el contrato que va a ser vigilado, con el fin de que los dos contratos empiecen al mismo tiempo y el seguimiento se realice desde el momento en que empieza el plazo del contrato vigilado, especialmente para contratos como el de obra en el que es necesario contar con la interventoría para poder comenzar.
- En caso de que el contrato a vigilar no se hubiera adjudicado, en el proceso de contratación que tiene por objeto la interventoría deberán incluirse los datos del proceso de contratación que se está adelantado, con el fin de que los posibles oferentes conozcan todos los detalles del contrato que debe ser vigilado.
- Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y en ellos no pueden incluirse cláusulas excepcionales al derecho común so pena de que las mismas sean nulas absolutamente.



El Interventor



- Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los participantes del Sistema de compras los pliegos de condiciones tipo y el contrato tipo de interventoría que pueden ser consultados en el siguiente link: <http://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>.



Funciones conjuntas



- Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.
- Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.
- En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.



Funciones



- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.



Funciones



- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.



Vigilancia Administrativa



- Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.



Vigilancia Técnica



- Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

Vigilancia financiera y contable



- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
- Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
- Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.



Responsabilidad civil



- La responsabilidad civil hace referencia a la obligación que surge para una persona de reparar el daño que ha causado a otro normalmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios.
- En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 19937 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía, que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a casusa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal.
- Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista del contrato vigilado o principal, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.
- Es importante precisar, que para efectos del ejercicio de las mencionadas acciones, el contratista que apoya las labores de supervisión y el interventor son considerados por la Ley como particulares que ejerce funciones públicas en lo que tiene que ver con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por las Entidades Estatales. Para que exista responsabilidad civil y por tanto pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor hubiera sido dolosa o gravemente culposa.



Responsabilidad Fiscal



- La responsabilidad fiscal es aquella imputable a los servidores públicos y/o a los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.
- La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos.
- Para efectos de la responsabilidad fiscal la gestión fiscal debe entenderse como el conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.
- Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características:
 - i) es meramente resarcitoria,
 - ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.



Responsabilidad Fiscal



- Como consecuencia de lo anterior, son responsables fiscales los supervisores o interventores cuando por el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia sobre determinado contrato estatal se ocasiona un detrimento patrimonial para la Entidad Estatal que, entre otros, puede ser consecuencia de deficiencias en la ejecución del objeto contractual o en el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el contrato vigilado. Además, en su calidad de gestores fiscales se presume que los supervisores o interventores de los contratos incurren en responsabilidad fiscal: i) a título de dolo fiscal cuando por los mismos hechos haya sido condenados penalmente o sancionados disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título y ii) a título de culpa grave cuando se omite el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas y cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.



Responsabilidad Penal



- La responsabilidad penal es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal.
- En el caso particular de los supervisores e interventores que para este tipo de responsabilidad también son considerados particulares que ejercen funciones públicas, la responsabilidad penal se configura cuando cualquiera de ellos incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, es decir, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.
- Es importante precisar que dentro del proceso que se adelante por responsabilidad penal en las condiciones descritas, también puede hacerse exigible la responsabilidad civil o patrimonial.



Responsabilidad disciplinaria

- La responsabilidad disciplinaria se configura cuando un servidor público o particular que ejerce funciones públicas incurre en alguna de las faltas estipuladas en el Código Disciplinario Único que implique el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.
- Para el caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando:
 - i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias,
 - ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad y





Responsabilidad disciplinaria



- iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley



GRACIAS POR SU ATENCIÓN